

HISTORIA

DEL

CONVICTORIO CAROLINO

(Apuntes para la historia de los antiguos colegios de Chile)

POR

JOSÉ MANUEL FRONTAURA Y ARANA

SANTIAGO DE CHILE

IMPRENTA NACIONAL, MONEDA, 112

1889

EL CONVICTORIO CAROLINO

(APUNTES PARA LA HISTORIA DE LOS ANTIGUOS COLEGIOS DE CHILE)

SUMARIO.—La instrucción en Chile en el siglo XVIII.—Los jesuitas de Chile.—El primer provincial.—El colegio de San Francisco Javier.—El Seminario Conciliar.—El privilegio de Universidad.—Bula que lo concedió.—Falta de firmas.—Los dominicos.—Su establecimiento en Chile.—Dominicos y jesuitas.—La querrela.—El primer bachiller.—Transacción.—La Universidad de San Felipe.—Expulsión de los jesuitas.—Juntas de aplicaciones.—*El Real Seminario de Nobles de San Carlos*.—Historia del *Colegio de San Pablo*.—Los gramáticos indígenas.—El *Convictorio Carolino*.—Sus constituciones.—Decidia de la autoridad.—Pretensiones de la *Universidad de San Felipe*.—D. José Perfecto de Salas.—El *Colegio Máximo de San Miguel*.—Su historia.—El *Colegio de Naturales de Chillán*.—La Casa de Moneda.—Su historia.—Reparaciones en el *Colegio de San Miguel*.—Se nombra rector del *Convictorio Carolino*.—Oposición á las cátedras.—Apertura del *Convictorio*.—D. Antonio de Zerdán y Pontero.—Pobreza de los recursos del *Convictorio*.—Subvención del Gobierno.—El Marqués de Sonora la suprime.—Unión proyectada del *Seminario Conciliar* y del *Convictorio Carolino*.—Razones por qué no podía hacerse.—Desenlace.—El Presidente Muñoz de Guzmán.—Subvención del cabildo.—Los sueldos de los pasantes.—D. Manuel de Salas.—Unión de los colegios de Chile en uno solo.—Creación del *Instituto Nacional*.—Últimos apuntes.

I

Á mediados del siglo XVIII no existían en todo el Reino de Chile sino dos establecimientos en que se enseñaran los principios de las ciencias: el *Convictorio de San Francisco Javier*, en la capital y otro más, que los jesuitas tenían en Concepción.

Hacemos esta aseveración, porque encontramos constancia de ella en un informe rendido en 1771, con motivo de la petición que hizo la Real Audiencia para aplicar alguna de las haciendas de los jesuitas expulsos al sostén de un colegio para la enseñanza de los jóvenes de la capital. Creemos, sin embargo, que esta aseveración ha sido hecha en el sentido de que esos eran los únicos colegios concurridos del Reino y en los cuales se diera instrucción al que la solicitara; pues, á más de los nombrados, funcionaba entonces el *Seminario Conciliar*, que había sido fundado en 1608, por el Obispo de Santiago, fray Juan Pérez de Espinosa, con el título de «*Colegio del Santo Ángel de la Guarda*», una escuela que mantenían los padres de Santo Domingo, en el mismo local de su convento, bajo la advocación de *Santo Tomás de Aquino*, y la *Universidad de San Felipe*, en la que se hacían también cursos elementales de gramática i teología.

Es probable que la educación que se daba en estos colegios no se tomara en cuenta en el informe citado, en atención á que la del *Seminario Conciliar* se circunscribía únicamente á una enseñanza religiosa, como que los que la recibían estaban destinados de antemano al sacerdocio, y la de los Dominicos, si bien había alcanzado alguna reputación antes del establecimiento de la Real Universidad de San Felipe por el privilegio que esta orden tenía para conferir grados en los lugares en que no hubiese universidad, había caído ya en desuso, y, más que todo, era una escuela de caridad con escasísimos asistentes.

II

El Convictorio de San Francisco Javier, dirigido por los padres de la Compañía de Jesús, contaba en la época á que nos referimos con un escaso número de alumnos y funcionaba en un edificio tan ruinoso, que hasta la vida de los colegiales corría en él serio peligro. Este edificio ocupaba el mismo local en que ahora se levanta el palacio de los Tribunales de Justicia. Habían adquirido este solar los jesuitas por donación, que hizo á la orden el capitán Francisco de Fuenzalida en 1635, y ese mismo año habíase trasladado á él el colegio de San Francisco Javier, que había fundado en 1608 el primer provincial de la Compañía en Chile, pa-

dre Diego de Torres Bollo, y que hasta esa fecha había funcionado en el convento Máximo de San Miguel, en el mismo sitio en que hoy se arregla el jardín de la plazuela del Congreso.

Y ya que hablamos del colegio de San Francisco Javier, daremos algunas otras noticias acerca de él y trataremos á más de la primera universidad que hubo en Chile y de los litigios á que dió lugar su establecimiento, entre los padres de Santo Domingo, que creían tener privilegio exclusivo para conferir grados, en los lugares en que no hubiese universidad en doscientas millas en contorno, y los jesuítas que les disputaban este derecho.

III

Para hablar de la primera Universidad de Chile, tenemos que retroceder algunos años á fin de encontrar el origen de su fundación.

Á principios del siglo XVII, el año 1606, dividiéronse en provincias separadas los jesuítas del Paraguay de los del Perú, formándose en Chile una vice-provincia, dependiente de la del Paraguay. Dos años después llegó á nuestro país el primer provincial, padre Diego de Torres Bollo, ya citado, hombre sabio é ilustre, que había ántes recorrido casi toda la América y la Europa ejerciendo importantes cargos en la orden.

Fué este padre provincial, el fundador del colegio Convictorio de San Francisco Javier; el que principió á funcionar en el mismo local del colegio Máximo de San Miguel, adquirido por la orden á su llegada á Chile (1593) y que estaba situado en el mismo sitio, esquina de las calles de Compañía y Bandera, en que acaeció el siniestro de la iglesia en 1863.

Este colegio de San Francisco Javier, que había sido colocado bajo la advocación del beato Edmundo de Champian, fué muy frecuentado por la juventud de su tiempo, según lo aseguran todos los historiadores de la época.

Poco después de su fundación se le unió el Seminario Conciliar, recientemente establecido. Cupo la honra de fundarlo, según ya dijimos, al Obispo de la iglesia Catedral de Santiago, fray Juan Pérez de Espinosa, religioso franciscano de la provincia de Toledo en España, célebre por sus numerosas querellas con las auto-

ridades civiles: lo fundó, bajo el título de «Colegio del Santo Ángel de la Guarda».

Por los pocos recursos con que contaba la iglesia Catedral en esa fecha y por el mucho apoyo que se prestaba al colegio de los jesuitas y al que tenían los padres de Santo Domingo, no pudo sostenerse este colegio por sí mismo y muy luego después de su fundación unióse al Convictorio de San Francisco Javier.

Á la muerte del Obispo fray Francisco Salcedo (1635), sucesor de Espinosa, se separaron, sin embargo, ambos colegios pasando á ocupar, también ese mismo año, distintos locales.

El seminario del Santo Ángel de la Guarda se estableció en la manzana comprendida hoy entre las calles de la Catedral y Compañía, y las de San Martín y Amunátegui. El colegio de San Francisco Javier pasó á ocupar el extenso local en que ahora funcionan los Tribunales de Justicia y que fué donado á la orden por el capitán don Francisco de Fuenzalida, el mismo año de 1635.

Desde la fundación de su colegio, habían pretendido los jesuitas fundar en él una universidad y solicitado en diversas épocas, tanto del rey de España como del Santo Padre la concesión de dicho privilegio.

Gestionaba estas pretensiones de los jesuitas, en Madrid, el padre procurador Francisco de Fuenzalida, el que, mediante el apoyo del rey Felipe III obtuvo, por fin, una bula del Papa Gregorio XV, fecha 8 de agosto de 1621, en la que se les otorgaba el privilegio de conceder grados en los colegios, que tuvieran establecidos en lugares en que, en 200 millas á la redonda, no hubiere otra universidad.

Inmediatamente después de concedida esta bula, la remitió el padre Fuenzalida al provincial del Perú, para que la enviase al rector del colegio de San Miguel de Chile, que lo era entonces el padre Juan Romero.

Sucedió con motivo de la presentación de esta bula uno de los más curiosos litigios de la colonia.

IV

El padre Romero, de acuerdo con la forma que se dió al privilegio, presentó la bula que lo concedía á la Real Audiencia al día

siguiente de haberla recibido, solicitando al mismo tiempo se pusiera al colegio de la Compañía en posesión de él.

Pero ¡oh, desgracia! Los concienzudos oidores hubieron de imponerse de que la bula no venía aparejada con los requisitos exigidos para esta especie de documentos é hicieron presente al rector del colegio que en ella no había firma ni certificado alguno de la cancellería, sino únicamente el sello, requisitos que á la verdad habían olvidado los jesuítas llenar en Roma, con el apuro que demandaban las circunstancias.

Y no hubo remedio. La Real Audiencia se mostró sorda á todas sus protestas y hubo que enviarse de nuevo á Roma por las firmas.

En el entretanto, la noticia se había esparcido por todo Santiago, lo que dada la reducida área de la población de entonces no era muy difícil.

Los padres de Santo Domingo, que se creían en posesión de mejores derechos, ocurrieron entonces á la Audiencia solicitando se suspendiese toda resolución hasta que se esclarecieran bien los derechos de ambas religiones. Acompañaban al efecto un libro impreso en Madrid en 1619, en el que se decía que la orden de Santo Domingo había adquirido ese privilegio, gozando ampliamente de él los colegios de la orden establecidos en las Antillas, Panamá y el Perú; y como este permiso era también concedido para los colegios establecidos en los lugares en que no hubiere universidad en el espacio ya citado de 200 millas en contorno, pedían se les reconociese su derecho.

La orden de Santo Domingo se había establecido en Chile en 1552, bajo la dependencia del Perú y la dirección de fray Gil González de San Nicolás, su primer vicario nacional. En 1588 el general de la orden, padre Sixto Fabro erigió el convento de Chile en provincia independiente de la del Perú, bajo la advocación y título de San Lorenzo.

Era cierto que esta comunidad gozaba desde antiguo el privilegio de que hacía mérito, el que á más había sido ratificado últimamente por cédula del Papa Paulo V de 1619.

La Universidad de los Dominicos, bajo la advocación de Santo Tomás de Aquino, podía conferir los grados de bachiller, licenciado y maestro en las tres Facultades de Filosofía, Teología y Cánones, y ejercía este derecho sin competencia alguna, en casi todas las Indias, en los lugares en que no había universidad. Pero

también es cierto que en Chile no habían usado ese derecho, pues que casi únicamente los jesuitas sostenían su escuela con buen éxito.

Por otra parte, no había enemistad ninguna entre ambas órdenes y sólo se trataba de establecer á cuál de ellas correspondía el derecho. Los dominicos habían hospedado algunos meses en su convento á los primeros jesuitas, llegados á Chile con el padre Piñas en 1593, y desde esa fecha databa la unión de las dos órdenes.

Haciendo valer sus numerosos empeños y relaciones, los dominicos pidieron, con una diplomacia de que sólo se ve ejemplo en esa época, á la Real Audiencia les concediera licencia para abrir universidad en el carácter de provisoria y mientras se ventilaba á quién correspondía ese derecho: pues, decían, no era posible, quedaran sin graduarse de maestros ó licenciados, tantos estudiantes, que habían concluido sus estudios; y la Real Audiencia accedió á esta petición.

V

Pero, si los dominicos usaban de una gran diplomacia, no era menor la actividad que desplegaban los jesuitas. En el mismo día se presentó su rector oponiéndose á esta concesión y pidiendo se suspendiese toda resolución hasta la llegada de la bula, que había marchado ya á Lima para de allí pasar á Roma.

Al mismo tiempo que obtenía esta declaración, el padre Romero hizo invitar á casi todos los funcionarios principales de la ciudad, y á las personas de mayor fuste y relaciones, con el objeto de presenciar un acto literario en su colegio.

Numerosas debían haber sido las invitaciones, pues en el antiguo y estropeado manuscrito de que tomamos estos apuntes, aparece una larga lista de concurrentes, cuyos nombres apenas sí pueden deletrearse, tan garabateada era la letra que se usaba. Sin embargo, alcanzamos á leer, y los consignamos aquí á los siguientes personajes:

Don Pedro Osoreo de Ulloa y Lemos, Caballero de la orden de Alcántara, Presidente de la Real Audiencia y Capitán General del Reino.

Fray Juan Pérez de Espinosa, Obispo de la Santa Iglesia Catedral.

Don Cristóbal de la Cerda y Sotomayor, oidor de la Real Audiencia,

Don Hernando Machado, y don Gaspar Narváez Valdelomar, también oidores de este tribunal.

Don Jacobo Adaro de San Martín, Fiscal de la misma.

Don Fernando de Irarrázaval y Andía, Corregidor y Justicia Mayor de la ciudad.

Don Diego González Montero, y don Jerónimo Zapata de Mayorga, Alcaldes de la misma.

Y muchos otros, cuya prosapia era bien conocida y estimada, para dar realce á una fiesta de la naturaleza de la que se trataba de verificar.

En la tarde de ese día y cuando el gran salón rebosaba de distinguidos personajes, llamó el rector á un joven estudiante, Pedro Torres Padilla, y después de las ceremonias de estilo, y de acuerdo con los privilegios que le otorgaba la bula de agosto 8 de 1621, le confirió con gran estrañeza del auditorio, el grado de bachiller; con lo que quedaba fuera de duda que ellos tenían universidad y, por lo tanto, que no podían otros usar de igual prerrogativa, dentro de las citadas 200 millas en contorno.

Por su parte, los dominicos no se descuidaron, y á la mañana siguiente, y con el permiso del provisor y gobernador del obispado, previa citación de un escribano para que diese fe del hecho, confirieron el grado de bachiller á un estudiante que lo solicitó; invocando para ello el privilegio dado á su orden en bula de 11 de mayo de 1619, privilegio que, á falta de bula auténtica, constaba del libro que habían presentado y de copias que ellos tenían.

Inmediatamente los jesuitas presentaron una petición á la Audiencia, solicitando se desconociese lo hecho por los dominicos i se les tuviere á ellos en posesión del privilegio.

El expediente, entretanto, se había agrandado sobremañera con los numerosos escritos presentados por los dominicos y jesuitas. Había ido ya dos veces en consulta á Lima y habíanlo sentenciado aquí dos tribunales, civil y eclesiástico, sin que ninguna de las partes quedara contenta con la sentencia.

¶ Jesuitas y dominicos habían puesto, en sus colegios, pasantes de Facultades; si bien el de los jesuitas era casi el único favorecido por los aspirantes á graduarse

Por fin, volvió la bula, ratificada ya, y al año siguiente llegó á los jesuítas otra que les confirmaba en el privilegio por diez años más, expedida por Urbano VIII y fechada en enero 7 de 1627. Pero como esta bula no les quitaba el privilegio ya concedido á los dominicos, se celebró entre los rectores de ámbos colegios una escritura pública, mediante la cual ámbos podían conferir grados, sin estorbarse el uno al otro.

Hemos tomado todos estos apuntes, de un manuscrito antiguo que tenemos á la vista y que se titula «*Relación de lo que pasa en Chile acerca de los grados*», y que es probablemente un extracto de los autos originales,

Con la transacción antedicha terminaron las querellas entre dominicos y jesuítas, y si bien ámbos quedaron con iguales derechos, casi exclusivamente los jesuítas hicieron uso de esta facultad.

Con fecha 29 de mayo de 1634, se les renovó el privilegio de universidad, el que ejercieron casi sin oposición hasta 1745, en cuyo año, á petición del Protector de indios don Tomás Ruiz de Azúa, se pidió la Real Cédula que creaba la Real Universidad de San Felipe, (11 de marzo de dicho año).

La historia posterior de la universidad de San Felipe, ha sido ya materia de un concienzudo estudio debido á la pluma del lamentado historiador don Miguel Luis Amunátegui y en ese trabajo, publicado en la *Revista de Santiago*, encontrará el lector cuantos pormenores fueren necesarios.

VI

Pero volvamos á la relación de los antecedentes que precedieron al establecimiento del Convictorio Carolino.

Decretada en 1767 la expulsión de los jesuítas de los dominios del monarca español, Carlos III, concluyóse del todo en Chile la enseñanza de las primeras letras.

Esta carencia absoluta de medios de instrucción preocupaba seriamente la atención de los hombres de gobierno. Todos reconocían la necesidad de erigir algún establecimiento de enseñanza. Los jóvenes del país que querían adquirir alguna ilustración tenían que ir á buscar al extranjero, principalmente á la Universidad de San Marcos de Lima, ó á la de Córdoba del Tucumán.

Con fecha 9 de julio de 1769, dictó Carlos III una real cédula por la cual ordenaba formar en todos los gobiernos de su dependencia una junta, que se ocupara en la aplicación que debía darse á los bienes secuestrados á la Compañía de Jesús. Componían esa junta en Chile, en 1771, don Francisco Javier de Morales y Cartejón, Capitan General del Reino, que la presidia; don Juan de Balmaceda y Zenzano, Oidor Decano de la Real Audiencia, don Melchor de Santiago Concha, Fiscal de la misma, el doctor don José Antonio Martínez de Aldunate, Canónigo de la iglesia Catedral y Catedrático de la universidad de San Felipe, y don Alonso de Guzmán, abogado de la Real Audiencia, Protector General de Naturales y Catedrático de leyes de la misma universidad.

Al tratarse en esta junta de la aplicación que debía darse al colegio (1) de San Pablo y sus haciendas hubo gran diversidad de opiniones. El Canónigo Aldunate hizo indicación para que ese colegio se destinara á fundar en Chile un convento de los padres de la Buena Muerte; padres que el había visto establecidos con mucho fruto para la conversión de infieles en Lima y otras ciudades del Perú. El fiscal Concha se opuso tenazmente á esta indicación, sosteniendo por su parte, con gran calor, que era ya tiempo de tener en nuestro país algún establecimiento de instrucción.

Ambas indicaciones se discutieron largamente durante muchas sesiones. Los que apoyaban al fiscal Concha reuníanse de noche en casa de éste á madurar el proyecto y á elaborar un verdadero plan de enseñanza, sin dar cuenta de ninguno de sus trabajos á los impugnadores de la idea. Cuando todo estuvo listo, y arregladas hasta las constituciones, que debían regir el nuevo colegio y que fueran tomadas de las que 6 años ántes había formado el presidente Guill y Gonzaga, las presentaron á la junta en sesión de 14 de julio de 1772, y en ese mismo día se aprobó la aplicación del colegio de San Pablo y todas sus haciendas y bienes para la fundación y sostén de un nuevo plantel de enseñanza.

VII

Según las constituciones, ese colegio debía llevar el título de

(1) Los jesuitas daban la denominación de *Colegios* á sus conventos ó casas de residencia. Hacemos esta advertencia porque no se haga una confusión entre lo que hoy denominamos colegio y las residencias que ellos tenían.

«*Real Seminario de Nobles de San Carlos*», en honor de Carlos III, á la sazón rey de España é Indias.

Hemos tenido oportunidad de tener á la mano y leer las setenta y ocho reglas que formaban estas constituciones y es cosa verdaderamente asombrosa el trabajo que va incorporado á ellas y la minuciosidad de detalles sobre que legislan.

Á más de las clases de latinidad y retórica, que se hacían en el ex-Convictorio de San Francisco Javier, que, dicho sea de paso, sirvió de base al nuevo establecimiento, habría en el Real Seminario cursos de filosofía, teología, leyes y cánones. Su personal constaba de un director con mil pesos de sueldo, un ministro con seiscientos, y cuatro maestros con quinientos; proporcionando además el establecimiento á sus empleados, casa, comida y cena.

Para subvenir a los gastos que originaría el nuevo colegio contábase con los réditos de la hacienda de la Punta, legada á la Compañía de Jesús en 1595 por el capitán Agustín Bricéño, distante 18 kilómetros de Santiago, con los de la casa contigua al local del colegio, la que arreglada convenientemente debía alquilarse como posada; con el molino de San Pablo; un solar á corta distancia de él y una quintilla en los estramuros de la ciudad.

VIII

El colegio de San Pablo había sido fundado en 1678, por donación que hizo á la Compañía de Jesús su poseedora, doña Ana de Flores. Esta señora, establecida desde algunos años antes en Chile, había sido casada primero con don Manuel Cuello, fiscal y oidor de la Real Audiencia. Viuda de él, contrajo segundas nupcias con don Antonio Calero Carranza, y por muerte de éste casó con el tesorero don José Zorrilla de la Gándara.

Pero estaba esta señora destinada sin duda á vivir sola, porque su nuevo marido murió poco después, dejándola viuda por la tercera vez y sin ningun hijo.

Estas tribulaciones, quizás, la hicieron tomar la resolución de donar sus cuantiosos bienes á la Compañía con el objeto de que los ocupara en la fundación de un colegio, debiendo en cambio la orden decir por su alma cierto número de misas al año.

Cuando se trató de fundar el colegio de San Carlos, para dar cumplimiento á esta cláusula de la fundadora, habíase ordenado se dijesen esas misas por capellanes, cuya renta anual sería de doscientos pesos, y tanto ellos, como el director, ministro y cuatro maestros, debían decir las misas correspondientes hasta enterrarlas.

Se ordenaba también que fueran llevados al colegio de San Carlos los libros de la biblioteca del colegio Máximo de San Miguel; haciéndose excepción de los diccionarios, vocabularios y gramáticas de lenguas indígenas, los que debían enviarse á España a disposición del Conde de Aranda, según orden del mismo.

IX

Esta medida esplica por qué, á pesar de las prolijas investigaciones hechas para encontrar alguno de los muchos vocabularios y gramáticas araucanas que conservaban inéditas los jesuítas, no ha podido jamás encontrarse ninguna. Allá irían, probablemente, á aumentar la colección bibliográfica del Conde de Aranda, los manuscritos de la gramática del padre Pedro Nolasco Garrote, cuya obra sólo conocemos por referencias y que ha escapado hasta ahora á todas las investigaciones de los eruditos.

Hace algún tiempo que arreglando en nuestra Biblioteca Nacional el archivo de jesuítas (importante colección de manuscritos comprada por nuestro gobierno á un particular de la península) encontramos los manuscritos inéditos de una gramática, de la lengua Otomí (Mejicana) escrita por el jesuíta Antonio de Agreda. Esta gramática, dedicada al Conde de Aranda y remitida al Consejo de Indias para su publicación, no mereció el acuerdo de éste y por consiguiente quedóse sin los honores de la prensa. ¡Cuántos trabajos como este yacerán perdidos en las colecciones de los anticuarios!

X

Pero volvamos al colegio de San Carlos.

En junta de 7 de agosto del mismo año de 1772, fueron aprobados con algunas modificaciones los estatutos del colegio.

Según las nuevas constituciones el «*Seminario de Nobles de San Carlos*» debía llamarse sólo «*Convictorio Carolino*». Las armas reales debían colocarse á la puerta del establecimiento, y se ordenaba además que en el día de San Carlos, su patrono, se hiciesen en él solemnes fiestas, con declaración de algunas poesías por los alumnos; quienes á imitación de los colegiales de los tres colegios de Lima, podrían llevar el distintivo de la corona sobre la beca.

Los alumnos del Convictorio debían ser hijos legítimos y á más, de padres virtuosos y honrados, sin que pudiera admitirse, bajo ningun pretexto, á los que no reunieren estos requisitos. La pensión que debían pagar, era de ochenta pesos al año, pensión bastante elevada, si se toma en cuenta que en el Seminario Conciliar era sólo de cuarenta pesos.

Era prohibido entre los alumnos el tratarse de *vos* ó de *tú*. Los castigos, según la falta, eran la expulsión, el azote, ó el cepo. Dos veces á la semana debían tener certámenes, denominados según el día *Sabatinas* ó *Mercolinas*.

Pero la prescripción más interesante de estas constituciones, y que por desgracia ninguna otra ha contenido, era la que disponía que en los días de Semana Santa todos los colegiales, acompañados del director, debían ir al hospital de la ciudad á practicar actos de caridad con los enfermos y pobres, ya fuese cuidándolos ó repartiendo las limosnas. ¡Hermosa fiesta en que se enseñaba á los niños á abrir su corazón á los placeres que proporciona el socorrer á los menesterosos!

XI

Sin embargo, tan hermoso plan de enseñanza y tan bellos proyectos quedaron sin llevarse á efecto durante mucho tiempo por causas fútiles y fáciles de remediar, y mas que todo por la desidia de los mandatarios, lo que demuestra palmariamente la relación de los acontecimientos.

Habíanse opuesto para ocupar el puesto de rector, á que se llamó á concurso este año, las siguientes personas:

- Don Francisco Javier Martínez
» José Ignacio Rocha
» Cayetano Fontecilla
» Miguel Rafael de Palacios
» José Ramón de Arístegui,
» José de Castro
» Francisco Guerrero
» José Antonio Villegas
» Juan Manuel Mardones

Este nombramiento no alcanzó á hacerse, pues todo trámite se suspendió á causa de una *indisposición* del presidente Morales (según lo dice su nota original). Alcanzó, sin embargo á ser nombrado en el carácter de interino don Gabriel de Egaña, algún tiempo después.

Todo lo obrado, tanto las constituciones como el acuerdo de la Junta de Aplicación de Temporalidades, fué enviado al virrey del Perú (éralo entonces don Manuel de Amat i Junient) para su examen y de allí á España, para la aprobación de S. M. Carlos III. En aquellos tiempos estas cosas eran muy largas y los días pasaban sin que el Convictorio funcionase.

Poco después de partir el expediente en consulta á la ciudad de los Reyes, el rector de la Universidad de San Felipe, doctor don Francisco Lopez, había formado expediente pidiendo se vendiese el colegio de San Pablo y todos sus bienes anexos en beneficio de este establecimiento y ofreciendo para la erección del Convictorio un pedazo sobrante del terreno de la misma universidad el que, con el dinero de la venta, podría edificarse con ese objeto. El sitio que se dedicaba á Convictorio es el mismo que hoy ocupa la Escuela de Dibujo, á los pies del Teatro Municipal, cuyo era el solar en que funcionaba entonces la universidad, esquina de las calles de San Antonio y Agustinas.

Un año más tarde habíase ya abandonado la idea de establecer el Convictorio Carolino en el colegio de San Pablo, donde poco después se instaló el colegio de Naturales, en que se daba educación, costeada por el estado á los jóvenes indios, hijos de caciques, que lo solicitaban, y el expediente de fundación del San Carlos quedóse durmiendo el sueño de los justos.

XII

Por fin el año 1775 llegó á hacerse cargo de su puesto de Fiscal de la Real Audiencia, el doctor don José Perfecto de Salas, inteligente y progresista abogado que había estado hasta entonces en la capital del Virreinato del Perú. El revisó todo el expediente para la fundación del colegio, y con un espíritu que lo sobreponía á las ideas de su siglo, increpó duramente la inacción del gobierno en un asunto de importancia vital para el país, dada la carencia absoluta de medios de instrucción para la juventud.

Sentimos verdaderamente que la brevedad de este trabajo no nos permita incluir en él la nota que con este motivo dirigió al Presidente del Reino que lo era entonces don Agustín de Jáuregui. Decíale en ella que cómo era posible que en el *siglo de las luces* (escribía esto en el siglo XVIII) no hubiera en el país ningún establecimiento de instrucción, cuando los había hasta en las más apartadas regiones del mundo, y cuando, como sucedía en Chile, había una juventud noble, jenerosa é inteligente, que reclamaba alguna ilustración! Concluía su nota pidiendo que en nombre de la humanidad, en nombre de esa misma juventud, se procurara cuanto antes el establecimiento del Convictorio.

XIII

Tratábase entonces en la junta de Aplicación de Temporalidades del destino que debía darse al Colegio Máximo de San Miguel, secuestrado también á los jesuítas. La junta había pedido informe al Deán de la iglesia Catedral de Santiago, don Gregorio Eulogio de Tapia y Zegarra sobre la mayor ó menor conveniencia que habría en aplicar dicho colegio á fundar en él un convento para seminaristas, el que se colocaría bajo la dirección de los religiosos de San Felipe de Neri, y habiendo informado desfavorablemente el Deán reunióse la junta el 12 de Septiembre de 1776 con el objeto de tratar sobre el destino que se daría á este edificio.

El colegio Máximo de San Miguel ocupaba el espacioso solar á espaldas de la Catedral y donde hoy se levanta el edificio del Con-

greso y el modesto monumento que recuerda el espantoso incendio de la iglesia de la Compañía. Este colegio, el primero que tuvieron los jesuitas en Chile, había sido fundado poco después de su llegada, en 1593, por compra que hizo la orden á su propietario don Martín Ruíz de Gamboa, y agrandado en 1620 con el resto de la manzana por donación que hizo el capitán don Lope de la Peña.

El año 1776 el edificio estaba dividido en cuatro patios, dos de los cuales estaban rodeados por cuartos, que arrendaban antes los jesuitas, ocupando ellos los otros dos.

XIV

La Junta de Aplicación había resuelto el día de su reunión (12 de septiembre de 1776) que en uno de los patios del colegio de San Miguel, llamado el *patio del Pozo*, á causa talvez de alguno que había ahí para extraer el agua, se estableciera el Convictorio de San Carlos y en el inmediato á éste el Colegio de Naturales que funcionaba en el nombre en el colegio de San Pablo, destinado ahora á cuartel. Decimos que el Colegio de Naturales existía sólo en el nombre, porque á pesar de los treinta mil pesos gastados en los pocos años que hacía que funcionaba, el edificio estaba ruinoso y no había en él ningún colegial. En una visita judicial mandada practicar á petición del fiscal, don José Perfecto de Salas, dió el escribano comisionado para ello el siguiente informe, que á la letra copiamos:

«Doy fe, la necesaria en derecho, que este propio día como á las 4 $\frac{3}{4}$ de la tarde pasé al Colegio Convictorio de esta ciudad en cumplimiento de lo mandado por el auto anterior, y que no encontré en él ni al rector, ni al pasante ni á otra persona que á un negrito pequeño, quien me dijo haber salido su amo el rector á las monjas. Y reduciéndose la diligencia mandada practicar á que tome razón de las personas que existen en dicho colegio, de los colegiales que lo habitan y de los progresos de sus estudios, debo certificar en debida forma que me consta no existir en el día colegial alguno en el enunciado colegio y que únicamente residen en él el doctor don Juan Manuel Mardones, presbítero, en calidad de rector, y don Cayetano Fontecilia, en la de pasante.

Que los colegiales, que hubieron ahora dos años, estudiaron las facultades de filosofía y teología; la primera dictada por dicho don Cayetano y la segunda por las materias del padre Aguilar, y que hasta ahora se ha verificado la traslación de este colegio al de San Pablo, en el que residen varios indios jóvenes, que el muy ilustre señor Presidente, Gobernador y Capitán General de este Reino, trajo de la frontera con el fin de instruirles en las primeras letras, lo que en efecto se está practicando. Y para que conste, lo pongo por diligencia, Santiago de Chile en 17 de julio de 1775.—*Pascual de Silva Borques*, escribano sustituto de gobierno».

Creemos que este certificado es por demás elocuente y basta para dar á conocer cómo eran llevados los estudios en ese tiempo y la grande atención que les prestarían los Capitanes Generales del Reino y Presidentes de su Real Audiencia.

XV

Á principios del año siguiente, 1777, comenzóse á desocupar el local del colegio de San Miguel, principiado por abandonarlo el cuerpo de Dragones que se alojaba en uno de sus patios y que debía cambiarse al colegio de San Pablo.

El otro de los patios de este colegio de San Miguel, el que daba á la calle de los Teatinos estaba ocupado interinamente por las oficinas de la Casa de Moneda; mientras se edificaba un local para ella.

El terreno en que actualmente se levanta el palacio de la Moneda, pertenecía al ex-Convictorio de San Francisco Javier, que lo había adquirido en 1746, parte por compra y parte por diversas donaciones hechas á la orden con ese objeto, y entre las cuales fueron las más importantes las de las familias Lecaros y Aguirre, por cuyo motivo disponían éstas de una beca en el Convictorio de San Javier.

Olvidábamos decir que al determinar la junta de Aplicaciones que el Convictorio Carolino funcionara en el edificio del Colegio Máximo de San Miguel había dispuesto que se dedicaran á sufragar sus gastos y á llenarle una renta todos los bienes pertenecien-

tes al antiguo Convictorio de San Javier, entre los cuales se contaba el solar de que hablamos, hoy palacio de la Moneda y entonces cuartos de arriendo, algunos de los cuales, los *cuartos de los Teatinos*, dieron el nombre, según creemos, á la calle de Teatinos.

XVI

Muchos de los lectores no ignorarán que la fabricación de moneda se efectuaba en Chile desde mediados del siglo XVIII (año 1749) en los talleres establecidos por don Francisco García Huidobro en el local que ocupa hoy la Caja de Crédito Hipotecario, esquina de las calles de Huérfanos y Morandé. Algunos años más tarde, en 1772, se recibió en Chile una real cédula que ordenaba el gobierno del país comprase sus aparatos al señor García Huidobro, fué titulado marqués de Casa-Real, y que se estableciese aquí una casa de amonedación, que debía ser administrada exclusivamente por las autoridades locales.

Tarea ardua y difícil fué para los gobernantes de esa época (don Francisco Javier de Morales y don Agustín de Jáuregui) el hallar un local adecuado y el encontrar un plano que correspondiese á las miras de la metrópoli. Hiciéronse al principio algunas diligencias para construir el edificio de Moneda en uno de patios del Colegio Máximo, y el plano que se había ideado para, él ocupaba precisamente el sitio en que se levanta arrinconado y como protesta viviente al plano que lo colocó en esa esquina el hermoso palacio del Congreso.

En ese tiempo habían ya intentado varias veces los padres de Santo Domingo, vender al cabildo de la ciudad de Santiago un sitio que poseían hacia el norte de la Plaza de Armas y conocido con el nombre de «El Basural». Este terreno fué al fin el elegido por el gobierno para edificar allí la Casa de Moneda, y adquiriéndolo de los dominicos, pagando por él la suma de veintidós mil pesos.

Mientras se llevaba á efecto la fábrica del edificio, y la cosa prometía ser larga, el establecimiento de amonedación se instaló en el local que ya dijimos, patio sudeste del colegio de San Miguel, por el cual debía dar el Gobierno, como precio de arriendo, una suma anual al Convictorio Carolino.

Mas, ya que hablamos de la Casa de Moneda, adelantaremos

otros detalles acerca de su historia, que tienen alguna relación con la del colegio de San Carlos.

Los trabajos se inauguraron en «El Basural» el 28 de enero de 1777; pero en alistar el dinero, los materiales, y en ir y venir de planos en consulta, pasáronse cuatro años sin arbitrar ni dinero, ni materiales, ni planos. Por fin, en 1781 estuvieron listos los que habían sido encomendados al arquitecto don Joaquín Toesca, los cuales sólo fueron aprobados en 1782. Á principios del año siguiente (1783) inauguráronse por segunda vez los trabajos bajo la dirección del nuevo arquitecto.

Pero en este año sobrevino la célebre avenida grande del Maipocho y los trabajos, con este motivo, tuvieron forzosamente que interrumpirse. Después de pasados los extragos de la avenida quedaron las tierras tan húmedas que á las dos varas de profundidad era imposible trabajar á causa de que los heridos abiertos llenábanse del agua que por todas partes vertía. Así, pues, á pesar del empeño del Presidente del Reino don Ambrosio de Benavides en que la obra se continuara allí, tuvieron que abandonarse del todo los trabajos iniciados; y el Gobierno principió de nuevo sus afanes y gestiones para procurarse un local adecuado.

Fué entonces cuando fijó su atención en el sitio que había pertenecido al antiguo Convictorio de San Francisco Javier, entre las calles de Morandé y Teatinos, con su frente á la calle real, hoy de la Moneda. Este terreno tenia un área de cerca de veintidós mil metros y había sido aplicado á sostener el Convictorio Carolino, como parte de su patrimonio.

Iniciadas las primeras gestiones para comprar el sitio, fué inútil que los rectores del de San Carlos hicieran presente que este terreno, por estar más central y por su extensión, fuera más valioso que el de «El Basural», porque el Gobierno no oyó sus razones y ordenó que se pagara al Convictorio Carolino sólo la suma de nueve mil pesos como precio de él, quedando á más esta suma depositada en arcas reales, y debiendo el Convictorio percibir sólo sus réditos. Á pesar de sus protestas tuvo el colegio que resignarse con esta medida y acatar las superiores disposiciones.

XVII

Pero, hablando de la Casa de Moneda, nos hemos adelantado en

la fecha de nuestra relación y es de necesidad retroceder algunos años para seguir su curso.

Decíamos que se había ordenado que el Convictorio Carolino fúncionase en uno de los patios del colegio Máximo de los ex-jesuitas; pero urgía tomar en éste algunas medidas previas para adecuarlo al fin á que se le destinaba.

Según algunos historiadores la fundación del Convictorio Carolino se debió á los esfuerzos de don Antonio de Zerdán y Pontero, nombrado por Jáuregui protector del nuevo establecimiento. Es probable que Zerdán y Pontero diera mayor impulso á la fundación del colegio; pero no es exacto que los estatutos con que se fundó el establecimiento fueran obra suya.

Zerdán llegó á Chile en abril de 1777, cuando ya estaban echadas las bases del Convictorio, faltando sólo su instalación. Á la llegada de Zerdán se iniciaban los trabajos de refacción en uno de los patios del colegio Máximo de San Miguel, segun ya dijimos, y en esa fecha estaba todo hecho y concluído en orden á la fundación del Convictorio, faltando sólo ponerlo en práctica. Si bien la obra de Zerdán fué fructífera á la pronta apertura del colegio de San Carlos, creemos necesario dar á cada cual el rol que corresponde en los acontecimientos.

En apoyo de este aserto podemos citar la siguiente nota que el doctor Zerdán dirigió al presidente Jáuregui poco después de haber sido nombrado protector del Convictorio y en la que se verá el conocimiento que tenía el año 1778 de los asuntos del Convictorio:

«M. I. S. P.

El Ministro juez protector del colegio de San Carlos dice: que para exponer su dictámen en los autos obrados sobre su establecimiento, necesita tener á la vista el expediente formado sobre la aplicación y destino que últimamente se dió á la casa que fué colegio Convictorio de San Francisco Javier; y asimismo una certificación que comprenda noticia puntual de las haciendas de temporalidades que no se hallen aplicadas ni rematadas.

En esta atención se ha de servir US. mandar se le pase el ex-

pediente i certificación espresada para el fin de extender su informe más fundadamente.

Santiago, octubre 9 de 1778.

Doctor Zerdán».

Como se deja comprender, en esta fecha aún ignoraba Zerdán el estado del expediente formado.

Es asimismo inexacto que Zerdán viniera nombrado desde España protector del colegio de San Carlos, porque, según la constitución 52 de las del Convictorio, debía el gobierno de Santiago nombrar un juez protector del Convictorio Carolino de entre los ministros de la Real Audiencia.

Así, pues, el doctor Zerdán ha debido llegar á Chile como simple oidor de la audiencia y ha sido Jáuregui quien le dió el nombramiento de protector, merced sin duda á los trabajos ó estudios que en España hizo para los diferentes Convictorios Carolinos que en esa misma fecha se fundaron en casi todas las capitales de España é Indias.

El colegio Convictorio de Méjico, el del Perú, el de Buenos Aires, tenían casi las mismas constituciones que el de Chile y por este motivo tal vez se han atribuido á Zerdán trabajos que en realidad no correspondían al de Chile.

XVIII

El 24 de abril de 1777 el presidente Jáuregui, acompañado del alarife de la ciudad, de un arquitecto y de algunas otras personas, se trasladó al colegio con el objeto de ver las reparaciones que convendría hacer en él y la disposición que podría darse á los departamentos de la casa en orden al mejor arreglo del Convictorio.

Por primera vez, desde que se iniciaron los preliminares del colegio de San Carlos, se anduvo con alguna diligencia en los trabajos que con él se relacionaban y se empezaron inmediatamente las reparaciones que exigía el establecimiento. Un mes después de

iniciados estos trabajos, el 22 de mayo, llamóse á oposición para los distintos puestos del Convictorio, y el plazo para oponerse, que al principio se señaló de sólo tres meses, se prorrogó después hasta el 7 de enero del año siguiente.

Para el puesto de rector se opusieron el rector del antiguo colegio de San Francisco Javier, don Juan Manuel Mardones, y el interino nombrado para el colegio de San Carlos, presbítero doctor don Gabriel de Egaña.

En noviembre del año 77, estando ya terminados los trabajos preparatorios del colegio, se eligió por su rector al presbítero don Gabriel de Egaña.

El mismo día del nombramiento de Egaña, se ordenó al doctor Mardones hacer la entrega del antiguo Convictorio de San Javier, rindiendo al mismo tiempo cuenta detallada de su administración, la que comprendía las entradas y salidas de los bienes pertenecientes á él. Rendida á satisfacción de Egaña, hizose éste cargo de todos sus efectos, según el inventario presentado, y comenzó á ejercer en propiedad sus funciones de rector desde el mismo día de la entrega.

XIX

Cerrada la oposición de maestros el 7 de enero de 1778, se encontraron inscriptos como opositores á las cátedras, las siguientes personas:

Á la de Teología:

- Don Francisco Javier Echagüe y Andía,
» Mariano Zambrano,
» José Antonio Briceño,
» José Ramón Arístegui,
» Manuel Hurtado y
» José Cornelio Rojas.

Á la de Leyes y Cánones:

- Don Agustín Seco y Santa Cruz,
» Rafael Arteaga y
» Mariano Pérez Saravia.

Á la de Filosofía:

Don José Ramón Arístegui,
» José Antonio Briceño,
» Mariano Pérez Saravia y
» Manuel Hurtado.

Á la de Latinidad:

Don José Antonio Get y
» José Antonio Villegas.

El 14 de enero, una semana después de cerrado el concurso de opositores, fué el día designado para la ceremonia de *picar puntos*.

Consistía ésta en señalar con un puntero la parte del libro sobre que debía versar el examen. Colocábase para este el libro cerrado en un atril y el aspirante al examen metía el puntero entre las hojas del libro, y abierto éste en el sitio que marcaba, hacíanse las preguntas sobre lo que en él dijera.

Los puntos se tomaban en distintos libros según la facultad. En este examen se picaron en los siguientes: los Teólogos, en el *Maestro de las Sentencias*; los juristas, en los *Decretales* y en los *Institutos de Justiniano*; los opositores á la de Filosofía, en el *Filósofo*, y el Latín se sortó en *Cornelio Nepote*, y en *Cicerón* y la *Eneida de Virjilio* para traducir del latín al castellano, y lo contrario en algún trozo de *fray Luís de Granada*.

De este sorteo salieron elegidos para pasante de Teología, don Mariano Zambrano; de leyes, don Agustín Seco y Santa-Cruz; de filosofía, don Mariano Pérez Saravia, y de gramática y latín, don José Antonio Villegas. Para ministro del establecimiento se eligió á don José Cornelio Rojas.

XX

Ya nombrado el personal del colegio de San Carlos se expidió, con fecha 30 de marzo de 1778, el decreto que ordenaba su apertura, y el 10 de abril de ese mismo año, se verificó ésta con toda la solemnidad del caso. Era entonces Capitán General del Reino y

Presidente de su Real Audiencia don Agustín de Jáuregui y Aldecoa, á quien cupo el honor de inaugurar el Convictorio Carolino. Jáuregui descendía de una nobilísima familia de Navarra, y contaba entre sus parientes á los marqueses de Santa-Cruz, los viscondes de Balduerma y de Bazán, los condes de Miranda, Teba y Cabra, y á muchos otros de elevada alcurnia; siendo él mismo caballero de la Orden de Santiago, Mariscal de Campo, y Consejero de Su Majestad.

Concurrieron á este acto de la apertura, á más del presidente citado, el Ilustrísimo Obispo de Santiago, don Manuel de Alday y Aspee, el rector de la universidad de San Felipe, don Estanislao Recabarren, y los catedráticos don Agustín Seco, don José Díaz de Arteaga, don José Ignacio Guzmán, don José Antonio Bravo, i los oidores de la Real Audiencia don José de Rezabal y Ugarte, don José de Gorbea y Vadillo, don Nicolás de Mérida y Segura, y don Luís de Santa-Cruz y Zenteno, y los fiscales de la misma, Don Lorenzo Blanco Cicerón y don José Márquez de la Plata. Á más de esta concurrencia oficial, entre los cuales deberíamos enumerar á los priores de casi todas las órdenes religiosas, asistieron á la inauguración muchos otros caballeros y jóvenes, de lo más ilustre de la colonia.

XXI

Á los pocos meses de abierto el colegio se penetró su rector de que, con los escasos fondos que se le habían asignado, poco ó nada podría éste adelantar. Las entradas del Convictorio habían sido reducidas á los ochenta pesos que pagaba cada uno de los colegiales por su pensión anual y al arriendo de los cuartos que poseía. Eran éstos los que daban á la calle de Teatinos, en el local en que funcionaba, los del sitio en que está ahora la Moneda, que aún no se había edificado allí; y los que tenía arrendados para aduana, que eran los situados en el actual solar del palacio de los Tribunales de Justicia, antiguo Convictorio de San Francisco Javier.

El rector hizo ver en diversas solicitudes al gobierno la exigüidad de las rentas que tenía para subvenir á sus enormes gastos que en sólo sueldos á los diversos empleados ascendían á más de tres mil pesos al año. Tanto insistió el rector y tanto hizo que al fin

en julio del año siguiente (1779), consiguió que la junta de Aplicaciones de Temporalidades de ex-jesuítas, le cediera la hacienda de la Punta, que ya antes había sido aplicada con este objeto, al tratarse de la erección del Convictorio en el colegio de San Pablo.

La hacienda de la Punta, sin embargo, había ya sido vendida en pública subasta en Santiago, y su importe había sido también percibido por el gobierno y depositado en las Cajas Reales; pero se ordenó que de los réditos de ese capital se entregaran anualmente al rector del Convictorio tres mil pesos, pagaderos por terceras partes cada cuatro meses.

Con esta entrada extraordinaria pudo sostenerse el colegio en buen pie, durante algunos años. El rector Egaña jubiló en 1784, y después de él fueron sucesivamente rectores don Juan Nicolás Varas, y don Miguel Palacios en 1786.

XXII

Un nuevo ministro de don Carlos III, rey de España, don José Gálvez, después Marqués de Sonora, entró de lleno á hacer algunas reformas en el Convictorio Carolino. Con el pretexto de que la hacienda pública estaba exhausta á fuerza de gastos, dispuso que los réditos del valor de la hacienda de la Punta, se quitaran al colegio para aplicarlos á pagar las pensiones de los jesuítas, desterrados en Bolonia, Jénova, Roma y otras ciudades de la Italia, y ordenando que, si el Convictorio de San Carlos no podía subsistir sin esta asignación, se uniera al Seminario Conciliar de Santiago.

Esta medida injusta y de mal gobierno, que nada podía justificar, pero que él creyó de una alta política, vino á echar por tierra las hermosas esperanzas que la fundación del colegio había hecho concebir.

Las rentas de este establecimiento eran, á la verdad, bien exiguas. El solar y cuartos de los Teatinos, hasta la calle de Morandé, habían sido ya vendidos al gobierno para edificar la Casa de Moneda en la ínfima suma de nueve mil pesos y el colegio sólo recibía como pensión sus réditos al cinco por ciento ó sea cuatrocientos cincuenta pesos por año. La *chacarilla*, que poseía en los afueras de la ciudad, había también sido vendida en 1785 á doña

Lucía López en la suma de diez mil pesos, y su capital impuesto á censo daba al año una renta de sólo quinientos pesos. Entre los treinta y dos colegiales que había en el Convictorio pagaban sólo mil novecientos pesos, pues nueve de ellos eran agraciados con becas.

Todas estas entradas hacían un total de dos mil ochocientos cincuenta pesos, y las salidas en ese tiempo ascendían en todo á seis mil ochocientos treinta pesos, de los cuales pagábanse en sueldos tres mil cuatrocientos treinta y el resto en gastos de manutención y otros.

Todas estas circunstancias se hicieron presente en repetidas ocasiones al Excelentísimo señor Marqués de Sonora, solicitando volviera sobre sus pasos; pero todo fué inútil.

XXIII

El rector del Seminario Conciliar, don Juan Blas Troncoso y el del colegio de Nobles de San Carlos, don Miguel Palacios, elevaron al mismo tiempo una representación á Su Magestad haciéndole ver la imposibilidad moral y material de una unión entre los dos colegios. Los dos edificios, el del Seminario y el del Convictorio, eran pequeños para contener reunidos á todos los colegiales, cuyo número ascendía á sesenta y dos en esa época.

Á más de esto, los rentas de ambos colegios eran sumamente reducidas para hacer el doble servicio que se les encomendaba. Había una gran diferencia en la posición de fortuna de los padres de los colegiales; pues los pobres preferían educar sus hijos en el Seminario, donde sólo pagaban cuarenta pesos al año, resultando de aquí que, ó la pensión de los unos tendría que amoldarse por la de los otros ó había entre ellos emulaciones, orgullos, desprecios y otras diferencias, que redundarían en perjuicio de la nueva juventud.

Por otra parte, los estatutos de ambos establecimientos eran completamente diversos, como que los alumnos del Seminario, educados para servir á la iglesia, adquirirían conocimientos casi exclusivamente religiosos, estando obligados á ayudar diariamente á misa y á practicar otros ejercicios eclesiásticos; y en el Convic-

torio Carolino se adquirían conocimientos para todas las profesiones de su tiempo.

Esta era la principal diferencia de todas y la más difícil de salvar. En uno, lo necesario eran los conocimientos, lo accesorio, las prácticas religiosas; en el otro, por el contrario, se daba preferencia á las segundas.

Las solicitudes se sucedían á las solicitudes y nada se conseguía. Por fin, el rector Palacios se decidió á dar un verdadero golpe de estado. El monarca español había repetido una y más veces en sus reales cédulas que su voluntad era que se quitase la asignación al colegio; pero que se siguiera funcionando y que bajo ningún pretexto se cerrase el establecimiento. Este fué el punto de que se valió el rector para dar su golpe.

XXIV

Con fecha 23 de octubre de 1786 dirigió una nota al Capitán General, don Ambrosio de Benavides en la que le decía que, si en el término de quince días no se le daba la parte de la asignación que le correspondía por el último trimestre, se vería en la precisión de cerrar el establecimiento por falta de fondos, haciéndolo á él responsable de las resultas de esta medida.

Este *ultimatum* causó el efecto de una bomba al anciano presidente Benavides. Colocado en la disyuntiva de desobedecer á las órdenes del ministro omnipotente de las Indias ó de desagradar á Su Majestad, cuyos deseos eran que el Convictorio no se cerrase, estuvo bien perplejo sin encontrar el partido que convenía tomar.

Resolvió al fin no cargar el sólo con la responsabilidad é hizo citar á reunión á los miembros de la junta de Aplicaciones para resolver con su acuerdo. Reunida la junta, acordóse en ella, en vista de las circunstancias, continuar pagando al rector del colegio de San Carlos la suma de tres mil pesos, consultando esta resolución con Su Majestad, y haciéndole presente al mismo tiempo la necesidad que había de subvencionar el establecimiento, so pena de tener que cerrarlo, con grave atraso del reino y perjuicio de la noble juventud del país, con lo que S. M. no tuvo otro remedio que aceptar lo obrado por la junta, volviendo sobre sus pasos.

Con esta asignación y disminuyendo en dos el número de becas pudo continuar sosteniéndose el Convictorio. Sin embargo, parece que las entradas eran siempre muy exiguas, pues los sueldos de los pasantes pagábanse con mucho atraso; siendo necesario, en algunas ocasiones, verdaderos litigios para conseguirlos. Tal sucedió á don Juan Martínez de Rozas, pasante de leyes, que se vió obligado á seguir un molesto juicio para conseguir del gobierno se le mandaran abonar los sueldos que le correspondían durante todo el año 1786, en que desempeñó ese puesto.

XXV

Una nueva catástrofe amenazaba al Convictorio Carolino. Don Luís Muñoz de Guzmán, nuevo Presidente del Reino, había recibido en 1804, dos años después de tomar posesión del mando (1802), órdenes terminantes del rey de España para suprimir al colegio la pensión que se le daba. El doctor don Pedro Tomás de la Torre, rector entonces del Convictorio, nada pudo conseguir del Gobierno, á pesar de las muchas solicitudes que hizo, haciendo presente que las entradas del colegio apenas si alcanzaban para los gastos de alimentación de los alumnos.

El Presidente Muñoz de Guzmán, en lugar de contestar á las solicitudes del rector, ordenó que se rebajaran las pensiones de los maestros pasantes y que, si ni aún después de practicada esta orden resultaba algún déficit en el presupuesto del Convictorio, se ocurriese al cabildo de la ciudad, para que de sus fondos lo repusiese.

No hemos podido encontrar constancia del acuerdo del cabildo acerca de este incidente; sin embargo, parece que socorrió con algunos fondos al establecimiento; pues en la precaria situación en que lo colocaban las nuevas medidas, no hubiera podido sostenerse sin algún auxilio, ya del cabildo de la ciudad, del Tribunal de Minería, que más tarde subvencionó á la Academia de San Luís, ó de cualquiera otra corporación del reino. Esta subvención, sin embargo, debe haber sido bien exigua, pues que con ella no alcanzaban á cubrirse los sueldos de los empleados, según se ve en una solicitud presentada á la junta gubernativa por los pasantes del colegio, pidiendo se les abonaran sus sueldos, los cuales se les de-

bía desde hacía *dos años*, y señalaban para esto dos mil y más pesos que el rector acababa de percibir y que tenía en caja.

Firmaban esta solicitud don Pedro Marín de Echevoyen, como pasante de Teología y Leyes, don José María Argandoña, como pasante de filosofía, y fray José Antonio Urrutia, como preceptor de latinidad. Entendemos que estos son los últimos pasantes del Convictorio Carolino; aunque hemos encontrado constancia de haberse dado á oposición la cátedra de Teología en 1813, habiéndola obtenido el presbítero don Mariano Fuenzalida, que la renunció en 4 de marzo del mismo año.

XXVI

Llegamos al final de nuestra tarea.

El 20 de febrero de 1811, seis días antes del fallecimiento del Presidente don Mateo de Toro Zambrano, el director de la Academia de San Luís, don Manuel de Salas, dirigió al gobierno una nota haciendo presentes las ventajas que reportaría el país con la reunión de los diversos planteles de educación que á la fecha existían, en uno sólo.

Estos establecimientos eran, á más de la Academia de San Luís, la Universidad de San Felipe, el Seminario Conciliar, el Convictorio Carolino, y el Colegio de Naturales de Chillán.

El gobierno pidió informe sobre el contenido de esa nota á los rectores de los colegios nombrados y á los principales cuerpos colegiados del reino.

El rector de la Universidad, don José Tadeo Quezada, y el del colegio Carolino, don Pedro Tomás de la Torre, informaron favorablemente al proyecto y se aprestaron á secundar los esfuerzos de don Manuel de Salas en la idea que se había propuesto llevar á cabo. El Tribunal de Minería, cuerpo de alguna autoridad en el reino y que subvencionaba con mil pesos por año á la Academia de San Luís, despachó también favorablemente este informe, comprometiéndose á dar mil quinientos pesos al nuevo establecimiento. Dirigían el Tribunal de Minería, á la fecha de ese informe (marzo 16 de 1811), don José Teodoro Sánchez, don Antonio Lavín y don José María de Rojas. El Síndico del Tribunal del Consulado, don Domingo Ochoa de Zuazola, por su parte, expuso,

á nombre del cuerpo á que pertenecía, que el nuevo proyecto era digno de aplauso y que le prestaría el contingente que fuera menester.

Según consta del cuaderno 2.º de actas del alto Congreso general del Reino en la sesión del día 5 de octubre de 1811, se trató allí de la unión del colegio de San Carlos, con el de Naturales y la Academia de San Luís. Firman esta acta los siguientes congresales:—Don Joaquín Larraín, presidente.—Don Manuel Antonio Recabarren, vice-presidente.—Don Hipólito de Villegas.—Don Juan Pablo Fretes.—Don Antonio Flores.—Don José Manuel del Canto.—Don Miguel Morales.—Don Juan de Dios Vial del Río.—Don José Santos de Mascayano.—Don Juan José de Echeverría.—Don Francisco Ramón de Vicuña.—Don José María de Rozas.—Fray Antonio de Orihuela.—Juan Estéban Fernández de Manzano.—Manuel de Salas, secretario.

Esta unión de los diversos colegios llevóse, por fin, á efecto más tarde (10 de agosto de 1813) reuniéndolos á todos en nuestro actual Instituto Nacional.

La historia de esta unión y de los primeros años del Instituto Nacional (1813-1835) ha sido materia de un interesante trabajo dado á la prensa en julio de este año, y cuyo autor es el inteligente joven don Domingo Amunátegu* y Solar, que ha hecho en este punto á la historia de la instrucción en Chile, el mismo servicio que su señor padre, don Miguel Luís, con la de la Real Universidad de San Felipe.

XXVII

Del expediente formado para la provisión de las becas mandadas crear por el rey de las fundadas por las familias Ovalle, Lecaros y Aguirre, tomamos los siguientes nombres de algunos colegiales:

Don Manuel de Recabarren, hijo de D. José, Conde de Villa-Señor.

- » Miguel Daroch y Arlegui
- » José Antonio Rodríguez y Pozo
- » Antonio María Cañas y Portillo
- » José Ignacio Palacios

- Don Antonio de Salazar y Carrillo
- » Francisco de Borjas Cevallos
 - » Mariano Iglesia Vega y Morales
 - » Bernabé Valdivieso y Portusagosti
 - » Manuel de Ortuzar, Ibañez y Ovalle
 - » Francisco Ugarte
 - » Ignacio Justo Ruiz de Balmaceda, Ovalle y Aguirre
 - » Miguel de Ovalle y Ureta
 - » Juan Manuel Astorga y Torres
 - » Andrés de Ureta y Ramírez
 - » Estanislao Portales, Larraín, Lecaros y Ovalle, hijo del Alférez Real don Diego Portales y Larraín

Como puede verse por esta lista el Convictorio ha debido alcanzar algún período de prosperidad, cuando las familias más pudientes del Reino se disputaban el derecho á ocupar alguna de las becas del establecimiento.

De los apuntes consignados hemos formado la siguiente lista de rectores del Convictorio Carolino, eliminando de ella á don Juan Manuel Mardones, quien alcanzó á serlo sólo antes de que se le diera este título y cuando aún se llamaba de San Francisco Javier.

- Don Gabriel de Egaña—Interino hasta 1777 Propietario desde 1777 á 1784
- » Juan Nicolás Varas—desde 1784 á 1786
 - » Miguel Palacios—desde 1786 á 1798
 - » Pedro Tomás de la Torre—desde 1798 á 1812
 - » José Francisco de Echaurren—1812 á 1813

Siendo rector este último se incorporó el Convictorio Carolino al Instituto Nacional.

XXIX

Réstanos hablar aún del uniforme que la junta de gobierno de 1813 dió á los colegiales del Convictorio Carolino. Según un dc-

creto, que lleva fecha 18 de febrero, subcripto por los señores don José Miguel Carrera, don José Santiago Portales y don Pedro Prado Jara Quemada, éste debía consistir en casaca, chaleco y pantalón de paño azul oscuro, con vuelta y collarín morado; botones blancos de metal, llevando al cuello dos C. C. del mismo metal y de una pulgada de alto; media bota, corbatín negro, sombrero llano y capote con las mismas divisas, en el invierno. Era rector en este año don José Francisco de Echaurren, que después pasó á serlo del Instituto Nacional.

El Convictorio Carolino, alcanzó á educar en los treinta y cinco años que tuvo de existencia, más de mil jóvenes, algunos de los cuales, en medio de las agitaciones de la revolución, desplegaron una gran ilustración y un criterio recto y firme, conquistando los primeros puestos del país. La tarea del Convictorio fué, pues, una labor útil y provechosa, para Chile entero, que todos debemos reconocer. Allí se formaron los padres de la patria; allí aprendieron nuestros abuelos, y es deber de justicia sacar del olvido y obscuridad en que yace al modesto establecimiento en que se forjaron tantas bellezas cívicas, tantas virtudes domésticas.

¡Ojalá que otros, con mejor pluma, con más conocimientos, con mayor estudio y preparación, concluyan este trabajo que hoy iniciamos! Á él hemos dedicado con gusto algunos horas, porque era para nosotros una tarea grata y porque nos alhagaba la idea de que estos apuntes pudieran servir para la historia del Convictorio Carolino, obra que creemos no sólo una reparación á la historia, sino una labor de justicia para con los fundadores de la República.

Santiago, 20 de agosto de 1889.

JOSÉ MANUEL FRONTAURA.



APÉNDICE

DOCUMENTO N.º 1

Auto de la junta de Aplicaciones de Temporalidades

En la ciudad de Santiago de Chile, en catorce días del mes de julio de mil setecientos setenta y dos años: El señor don Francisco Javier de Morales y Castejón, Caballero del orden de Santiago, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, cabo principal de las armas de tierra del Reino del Perú, general de la plaza y presidio del Callao, Inspector general de todas las tropas de infantería y caballería, así veteranas como provinciales del distrito del Virreinato; Gobernador y Capitán General de este Reino y Presidente de su Real Audiencia; El señor Licenciado don Juan de Balmaceda del Consejo de su Magestad, oidor decano de esta dicha Real Audiencia; El señor don Melchor de Santiago Concha del propio Consejo y Real Audiencia, que hace de fiscal; El señor doctor don José Antenio de Aldunate, canónigo doctoral de esta santa iglesia, catedrático de prima de Leyes en la Real universidad de San Felipe, provisor vicario general y gobernador de todo el obispado; El doctor don Alonso Guzmán, abogado de dicha Real Audiencia, catedrático de prima de cánones en la propia Real universidad y protector general de los naturales de Reino, que todos componen la junta principal, mandada formar por Real cédula de nueve de julio del sesenta y nueve para examinar y acordar los destinos de las casas, colegios, residencia y misiones que fueron de los regulares de la Compañía en todo el distrito de este obispado de Santiago de Chile. Continuando esta superior junta con el mismo desvelo, celo y amor al bien común en desempeñar las obligaciones á que se ve constituída para la aplicación del colegio de San Pablo, que fué en esta capital de los expulsos: habiendo reflexionado

en diferentes sesiones sobre los pareceres de fojas veinte y fojas cuarenta de sus respectivos autos, combinándolos con los que previene la regla treinta y nueve de la citada Real cédula y teniendo presente la respuesta del señor fiscal acerca del propio destino: fijó la junta toda su atención en mejorar la educación y enseñanza de la juventud, proporcionándole establecimiento firme, seguro y competente extensión para lustre y comodidad de sus habitaciones. Y en prescribirle reglas del mayor adelantamiento de sus estudios, como que del acierto i rectitud de los primeros años, resulta la felicidad de las repúblicas, á que con desvelo han aspirado todas las naciones, criando estudios generales y públicos, en que se formen ajustados modelos de virtuosos y buenos ciudadanos. Con estas consideraciones tocó experimentalmente la decadencia á que había llegado en estas partes la deseada instrucción de los jóvenes. Notó la escasez de Convictorios, notándose en todo el Reino sólo el antiguo de esta capital y el de la Concepción que en la actualidad no tiene el menor ejercicio; y reconoció por su propio desengaño y por informes de personas celosas y prudentes, lo arruinado, estrecho é indecente de sus fábricas materiales, que estando á la vista del público, sólo admira su deterioro, y aún infiere sea este motivo para que en lo presente se vea destituido de alumnos el colegio: y deseando la junta poner remedio á tan urgentes daños, llevando por norte los soberanos anhelos de Su Magestad, que sólo terminan al mayor alivio de sus vasallos y la más justa aplicación de las casas de los expulsos y de sus haciendas ocupadas. En consecuencia de todo, y de las facultades que se le han concedido por uniformidad de dictámenes, aplica el precitado colegio de San Pablo para *Convictorio Carolino* de toda la juventud de este Reino, en eterna memoria de nuestro augusto soberano *Carlos tercero*, con la capilla interior y todo lo edificado en la comprensión de su circuito y con las reglas, forma y método que se explicarán en las constituciones que se están formando. Y destina la iglesia exterior con cuartos altares y adornos la hermosean para funciones públicas de aquel vecindario y para el cumplimiento de memorias pías que llenen en específica forma ó por prudente conmutación las intenciones de los fundadores.

Para gobierno del Convictorio que á perpetuidad ha de quedar bajo la inmediata protección y patronato regio, se proveerá á oposición (como se previene en la mencionada Real Cédula de nueve de julio y en diferentes lugares de la colección general de

providencias relativas á estos asuntos). Director de integridad, celo, probada suficiencia, y de las demás cualidades que requiere el alto desempeño á que se dedica. También se elejirán á concurso cuatro maestros ó pasantes, sacerdotes seculares, para que el primero enseñe en el Convictorio latinidad y retórica y los tres restantes para que pasen filosofía, teología, leyes y cánones, observando todos y cada uno de dichos maestros las reglas que se les prescriben para el cumplimiento de sus obligaciones en las referidas constituciones; con el propio rigor de oposición se proveerá ministro del colegio, celando que su ministerio recaiga en sacerdote secular, que bajo la dirección del director arregle la formalidad y buen orden del colegio, como se le advertirá en sus respectivas constituciones; y para que en lo sucesivo se provean los mencionados empleos con el mismo rigor de oposición, se suplicará rendidamente al Consejo en el extraordinario proponga a Su Magestad el modo y forma de la expresada provisión, para que sirviendo de regla, se halle prevenida por cuanto la junta principal no ha de ser perpetua; y por lo que respecta á los demás subalternos, operarios y dependientes, que necesitase tan pio establecimiento se deja su elección al director, como que en lo gubernativo y económico de la casa ha de tener absoluta superintendencia, sujeta sólo á este superior gobierno, que podrá señalar para su inmediato recurso un ministro de esta Real Audiencia en las facultades que se tuvieren por convenientes para el mejor orden del Convictorio.

Para dotación del director se le asignan mil pesos anuales, atendidas las circunstancias del que ha de ser elejido y los gravámenes de su ocupación, y quinientos pesos para cada uno de los cuatro maestros ó pasantes, con habitación y asistencia de comida y cena en el Convictorio. Al ministro se le asignan seiscientos pesos con la propia habitación y asistencias, teniendo respecto al mayor trabajo y desvelo de su ministerio. Y la regulación de salarios de los dependientes y operarios de la casa se proporcionará por la justificación del director con el inmediato recurso que queda prevenido.

Los fondos para la satisfacción de las expresadas rentas, para la conservación y entretenimiento del colegio, de su iglesia y para los demás indispensables costos que han de ocasionarse, se señalan en la hacienda de La Punta, que fué de los expulsos, á cuatro leguas de esta capital, aplicándosela en propiedad por considerar-

se que sin este auxilio ni subsistiría el Convictorio ni logrará la causa pública las ventajas que puede prometerse de su piadoso establecimiento. Á más de esta aplicación le queda al Convictorio la casa de su antigua habitación, que, reparada, podrá servir de posada para diferentes vecinos y transeuntes, y aumentar con sus réditos sus rentas. Igualmente se le apropian el molino inmediato al colegio, unos cuartos y solar en la traza de esta ciudad y una quintilla á sus extramuros con la moderada contribución con que contribuyeron los pensionistas, como lo practicaban en tiempo que gobernaban los expulsos el antiguo colegio. En inteligencia de que se guardarán á los patronos particulares que tenían dotadas respectivas becas, la regalía de que no contribuyan los colegiales con pensión alguna según el riguroso contrato de su fundación.

Con igual uniformidad de pareceres resolvió la junta se nombrasen dos eclesiásticos seculares con la asignación á cada uno de doscientos pesos al año, sin obligación de residir en el Convictorio, y sólo con la de decir misa todos los días y confesar en la iglesia pública administrando los santos sacramentos de la Penitencia y Eucaristía á los fieles que por devoción quieran recibirlos para cumplir la piadosa voluntad de doña Ana de Flores, fundadora que fué del precitado colegio de San Pablo. Siendo igualmente necesaria la intervención de dichos sacerdotes para beneficio de su inmediato vecindario, que por residir en un extremo de esta capital y por consiguiente distante de las demás iglesias, carece del auxilio de misa, particularmente en las estaciones del invierno. Será también del cargo de ambos sacerdotes explicar alternadamente todos los sábados la doctrina cristiana, uno en la iglesia pública al vecindario y otro en lo interior de la casa á sus alumnos, confesarlos y darles ejercicios cuando así lo previniere el director.

Los créditos pasivos que dejaron contraídos los expulsos se han satisfecho por particulares providencias de este superior gobierno que constan de sus respectivos expedientes. Y de los activos á favor del colegio celarán los oficiales reales de estas casas su reintegro con intervención del director y defensor de temporalidades y bajo la vigilancia del señor fiscal teniéndose presente para su mayor arreglo los inventarios de la ocupación y demás diligencias de este colegio.

Y descendiendo á las cargas y gravámenes impuestos en él y en las haciendas de su dotación, ha tenido presente la junta que

doña Ana Flores, mujer en primeras nupcias de don Antonio Carranza y de segundo matrimonio de don José Zorrilla de la Gándara, donó el año de mil seiscientos ochenta todo el sitio en que se fundó el colegio con el molino y otros bienes, que sumaron, según las tasaciones, la cantidad de cuarenta y cuatro mil ciento ochenta y tres pesos seis reales, y adelantó la limosna de otros cuatro mil que debieron imponerse á censo para renta de cuatro religiosos que administraren los santos sacramentos y el sacrificio de la misa en su propia iglesia. Pensionólos también á que celebrasen la fiesta del Apóstol San Pablo y la de nuestra señora de la Asunción en un propio día todos los años. Y, finalmente, les encargó la tuviesen presente en sus sacrificios.

Para llenar las intenciones de la fundadora, quedará obligado el director á la celebridad anual de dichas fiestas y á decir el curso dicho, los cuatro pasantes ó maestros y el ministro cada uno diez misas rezadas en el año, que serán sesenta por la intención y memoria de la mencionada doña Ana Flores en reconocimiento de su liberalidad y en satisfacción rigurosa de sus obligaciones: quedando evacuados los demás cargos con el nombramiento de los dos sacerdotes seculares que cumplirán exactamente con los ministerios que les van señalados. Aunque la estancia del Chacabuco, del distrito del correjimiento de esta ciudad, con la estancia de Quilapilum fué de la dotación del expresado colegio, como también la quintilla de Quilicura, á las inmediaciones de esta capital; no quedando dichas posesiones á favor del Convictorio, sino al de las temporalidades con las declaraciones que dará esta superior junta, en otros pios establecimientos; en esta inteligencia no ha tenido por conveniente especificar las cargas y gravámenes que las afectan y de que hará especial mención en sus propios lugares; ó reservará sus providencias á este superior gobierno como comisionado de todas las temporalidades ocupadas.

La librería de este colegio, que se trasladó al Máximo de San Miguel, se aplicará según lo mandado por el Rey; sin omitir la separación de los que contengan doctrinas lapsas y perjudiciales, ni las de diccionarios ó gramáticas de las lenguas de indias que han de despacharse á España á disposición del Excelentísimo señor Conde de Aranda.

Luego que á la junta se le haga presente el estado mandado formar de ornamentos, alhajas y vasos sagrados que pertenecían al expresado colegio, se distribuirán con la justificación convenient-

te y con arreglo á las advertencias que previene la citada Real Cédula de 9 de julio.

En ninguno de los libros y papeles de expulsos se ha hecho constar tuviesen congregaciones interiores ó públicas, por cuyo defecto no ha sido necesario providencia alguna para su extinción.

En la puerta principal del Convictorio, en lugar preeminente, se fijarán las armas reales como que queda bajo de la inmediata protección y patronato regio y se borrarán cualesquiera divisas que hubiesen puesto dichos regulares, en obediencia de la voluntad del Rey, Previniéndose por la junta que en las contingencias de que los fondos aplicados al colegio no sufragan á la íntegra dotación de las rentas del director, pasantes y ministros decrecerá cada uno de los susodichos sueldos á libra, sin que en esta proporción se compute la conservación y entretenimiento de la iglesia ni las consignaciones de los dos sacerdotes seculares que han de llenar las obligaciones de sus cargos. Y por cuanto tiene cumplida esta principal junta con todos los requisitos que prescribe la regla diez y nueve del Real prescripto de nueve de julio con expresión suficiente de los hechos y razones en que se ha fundado y de los puntos particulares que ha tenido en consideración del mayor adelantamiento en la instrucción de la juventud toda de este Reino, se despacharán separadamente estos autos con los documentos que los instruyen al Excelentísimo señor Conde de Aranda, para que haciéndolos presente á Su Magestad, siendo de su real agrado, mande expedir la Real Cédula de su necesaria aprobación. Y así lo proveyeron, mandaron y firmaron dichos señores de que doy fe.—*Don Francisco Javier de Morales.*—*Don Juan Balmaceda.*—*Doctor don José Antonio Aldunate.*—*Don Juan Jerónimo de Ugarte.*



DOCUMENTO N.º 2

Constituciones del «Convictorio Carolino»

Recopilación de las constituciones que ha formado la Superior Junta de Aplicaciones de las Temporalidades de los regulares de la Compañía de Jesús de este Reino de Chile para el gobierno y policía de los colegiales del «Convictorio Carolino» de esta ciudad de Santiago en inteligencia de que todas las más de dichas constituciones se hallan aprobadas por el Consejo en el Extraordinario adonde se remitieron para este fin después del extrañamiento de dichos regulares como lo participa el Excelentísimo señor Conde de Aranda á este superior gobierno en carta de 7 de setiembre del año próximo pasado de 71 que se copiará á la letra al fin de estas recopilaciones.

1

En el nombre de la Santísima Trinidad. Amén. Este colegio, que se llamaba antes de *San Francisco Javier*, se denominará en lo sucesivo *Convictorio Carolino*, en eterna memoria de nuestro Augusto Soberano CARLOS TERCERO, bajo de cuya inmediata protección y patronato regio quedará á perpetuidad, fijándose en parage eminente de su puerta principal las armas Reales y se borrarán cualesquiera otras divisas que antecedentemente se hubieren puesto en el colegio de San Pablo que fué de los expulsos y á que lo ha trasladado la Junta Superior por los respectivos autos de dicha traslación. Y reconocerán los colegiales por su especial tute-

lar á San Carlos, profesándole cordialísima devoción, y celebrarán todos los años su fiesta en la capilla interior con moderación ajuciada. Si para mayor culto del santo arreglaren los colegiales divertirse en algunas poesías latinas y castellanas se los permitirá el director con la prudencia de que no falten á las distribuciones de estudios que tanto se les encarga.

2

Habiendo sido del real agrado de Su Magestad que los colegiales del antiguo Convictorio llevasen el distintivo de la corona sobre la beca á ejemplo de la que llevan en Lima los de los tres colegios de la erección de aquella capital, usarán de esta misma regalía los del *Convictorio Carolino* de esta ciudad, con todas las demás que son anexas, y correspondientes al distinguido honor de reconocerse bajo la gloriosa protección de Su Magestad (1).

3

Con el más rendido acatamiento se informará al Rey, para que siendo de su real agrado dote (del ramo que destinare) su soberana liberalidad y munificencia cuatro becas para hijos de ministros y conquistadores del Reino, como lo tiene acordado para los colegios de Lima. Y se proveerán las expresadas becas por este superior gobierno del modo y con las formalidades que prescribiere Su Magestad.

4

Los que se admitieren de colegiales serán hijos de legítimo matrimonio, de conocida virtud y que no sean notados de infamia en la República, sin que por motivo alguno sea facultativo del direc-

(1) Entre estas prerogativas estaba la de tener asiento preferente á la derecha en las fiestas y ceremonias públicas. Á fines del siglo pasado se siguió un ruidoso pleito entre los rectores del Seminario, Universidad y Convictorio Carolino con este motivo, pues los tres establecimientos pretendían tener estas mismas regalías; pero habiendo ido el expediente en consulta á la Corte, resolvió el Consejo de S. M. que sólo correspondía al *Convictorio Carolino*. Este expediente, bastante orijinal por sus detalles, se conserva empastado en el volumen 956 del Archivo de la Capitanía General, hoy depositado en la sección de manuscritos de la Biblioteca Nacional.

tor dispensar estos defectos; reservando á este Superior Gobierno los casos en que pueda hacerlo sobre la primera calidad.

5.

Las causas por que sea despedido cualquier colegial, sin excepción de persona, serán las siguientes: primera, ser incorregible; segunda, haber caído en alguna deshonestidad, que se haya sabido con alguna nota; tercera, ser perturbador de la paz y buena armonía del Convictorio; cuarta, haber jugado algunas veces á naipes y juegos prohibidos y no haberse enmendado después de amonestado; quinta, escalar el Convictorio á cualquiera hora que se verifique, siendo de la obligación del director informar al Superior Gobierno para que confirme la expulsión; y si no precediere orden del mismo Gobierno no haya arbitrio para volverlos á recibir.

6

Las faltas que cometieren los colegiales corregirán el director y ministros con discreción y prudencia, observando que de las secretas será el castigo secreto; más en las públicas el escarmiento ha de ser público para ejemplo de los demás. Las culpas de mayor consideración se reprenderán á los menores, y que no cursen teología, con azotes. Á los mayores y teólogos, con cepo; proporcionando el número y tiempo á la gravedad del título, y en la contingencia de recibir el culpado la corrección dándose parte al Superior Gobierno, será despedido del Convictorio.

7

Se les exhortará vivísimamente á la devoción con María Santísima de Loreto, para que, como madre de la sabiduría increada, interceda por la que les conviene en lo espiritual y en todos los adelantamientos á que se procura instruirlos con el fin de que sirvan á la República de ornamento y ejemplo y observarán las devociones que después se les prescriban.

8

Algunos días de la cuaresma y señaladamente en Semana San-

ta concurrirá todo el Convictorio, precedido del director, ministro y pasantes á los hospitales á servir á los enfermos, y practicar los demás actos que les inspirase su caridad.

9

Cuando se recibiere algún colegial, confesará, comulgará y se bendecirá la opa y beca según el formulario que se apuntará al fin de estas constituciones.

10

Si alguno saliere del Convictorio ó por haber concluido sus estudios ó por habersele despedido con causa que le imposibilite su regreso, se le permitirá llevar la opa y beca, apercibiéndole que no ha de usar de ella sin expresa licencia del Gobierno y que en su contravención será castigado irremisiblemente á efecto de prevenir al Convictorio el sonrojo de que puedan abusar de traje que sólo se permite por honor.

11

Tendrán toda veneración y respeto al director, ministro y pasantes del Convictorio obedeciéndoles como á superiores, sin que puedan levantar la voz, ni usar de otras demostraciones extrañas de la buena educación y política, que precisamente han de guardar, y cuando hubieren de dar sus descargos será con moderación y acatamiento.

12

Siendo el principal fin con que se admiten al Convictorio el adelantamiento en la virtud, tendrán cada día á la mañana un cuarto de hora de oración, rezarán el rosario en comunidad, oirán misa todos los días en la capilla interior, alternándose el ministro y pasantes, y á la noche, antes de acostarse, tendrán lección espiritual, examinándose de los defectos del día con alguna meditación que sirva de materia á la oración del día siguiente. Los sábados se cantará en la capilla interior en comunidad la letanía Lauretana.

13

Comulgarán dos veces en cada mes, y para su mejor preparación la noche precedente les hará el director ú otro de los demás superiores alguna cristiana plática exhortándolos al cumplimiento de todas las obligaciones de cristianos y á la ferviente devoción con María Santísima. Con el superior que señalare el director irán en comunidad á la iglesia que se les proporcionare ó advertirá el director el mejor medio que le dictare su prudencia para el cumplimiento de tan precisa obligación. En la primera misa que celebrare el director, ú otro que le substituya, comulgarán, y en la segunda, del ministro, darán gracias, y volverán al colegio con igual compostura y con ejemplo de los que los observaren. Si alguno dejare de comulgar por indisposición corporal, lo ejecutará luego que se restablezca; y si se notare que por tibieza ó por otros defectos omitieren tan santa y salutífera refección, reprendidos dos veces, á la tercera será espelido con aviso al Superior Gobierno.

14

Si la ausencia de cualquiera colegial (suponiéndola con justo motivo) no pasare de quince días, no se le hará descuento alguno del tercio que haya contribuido ó que contribuyere; pero pasando de aquel término se le hará proporcionadamente á su ausencia.

15

Cada año harán ejercicios espirituales en la forma y método que tiene prevenida y aprobada nuestra católica iglesia anticipándoles á la festividad de su glorioso tutelar San Carlos para que, mejor preparados, cumplan sus afectuosos votos. En estos días deben portarse con mayor recogimiento, silencio y puntualidad, procurando emplear y lograr el tiempo en aprovechamiento de sus almas.

16

No saldrán del Convictorio sin licencia del director, ni irán á

otras partes que las que se les permitieren, y en volviendo, que precisamente ha de ser antes de las Ave Marías, darán cuenta al director.

17

No se quedarán á dormir en sus casas, y concurriendo alguna urgente causa que obligue á esta dispensa, no irán en traje de colegiales, dejando la opa y beca en el Convictorio, y al que faltare se corregirá severamente con la pena que proporcionaren su edad y sus estudios.

18

Cuando salieren será siempre con el compañero que señalare el director, sin que les sea arbitrario mudar de compañía so pena de que serán reprendidos como providenciare el superior.

19

No se dispensará que en las pascuas queden fuera del Convictorio sino interviniese especial motivo y lo concediere el Superior Gobierno.

20

Celará el director y demás superiores que no se junten con malas compañías, que tanto arruinan la juventud, y no enmendándose de tan perniciosa falta se dará cuenta al Gobierno para que mande salir al culpado del Convictorio antes que contamine á los demás.

21

Irán por la calle con gravedad cristiana, modestos, sin bracear, ni rebosarse, ajustados en las palabras y en las demás acciones para que causen estimación y edifiquen á los que los miren.

22

La misma circunspección y recato deben guardar unos con

otros, no jugando de manos, no hablándose de *tú* ni de *vos*, ni poniéndose nombres ridículos, ni apodos vergonzosos, que son ajenos de la calidad y de la política en que deben ser instruidos con esmero.

23

No jugarán naipes ni otros juegos prohibidos, y en su contravención los corregirá el director con escarmiento de los demás. En los que se les permitieren como *trucos*, para los mayores, y *canchas*, para los menores, en las horas de recreación y del modo que arbitrare el director: en estas justas recreaciones no pondrán dineros, sino estampas, frutas ó se comprometerán en algunas devociones.

24

No entrarán unos en los apartamentos de los otros sin especial licencia del director ó ministro y las faltas se corregirán para el buen orden.

25

No saldrán á la portería aunque sean solicitados de sus parientes, sin que lo permita el director ó el que subrogare sus veces.

26

Por ningún acontecimiento se abrirá de noche la puerta del Convictorio y prevendrán los colegiales en sus casas que de día les despachen la ropa blanca y demás cosas necesarias.

27

Siendo visitados de algunas personas de respeto, darán cuenta al director para que les señale lugar decente en donde puedan recibirlos; sin detenerse mucho en las visitas por el desorden que ocasionarían á la buena distribución del tiempo.

28

El traje que vistieren será honesto y sin profanidad ni escándalo. Y si hubiese medio de persuadir á los padres de los colegiales á que fuese uniforme, se evitaría la emulación y el desperdicio. El pelo traerán cortado hasta la oreja.

29

Dentro del colegio traerán todos gabanes ó ropones de estameña, por la decencia con que deben portarse. Á teólogos y juristas de cuatro libros se les permitirá los cierren con botones, y los demás los llevarán cocidos.

30

Vigilará el director y demás superiores que los colegiales no se habitúen al vergonzoso vicio de fumar tabaco: que á más de la indecencia ocasiona indisposiciones á la salud.

31

Al cuarto de hora de haber tocado á acostarse se les visitará, y apagarán las luces por los inconvenientes que acarrea el que duerman con vela, habituándolos á que se desnuden y vistan con honestidad y recato.

32

No tendrán criados en el colegio por el gran desorden que se experimenta de estos sirvientes. Y para la decencia y aseo de las salas, patios y demás oficinas del Convictorio, destinará el director criados de las posesiones que se le aplican al colegio para que lo ejecuten siempre que convenga.

33

La contribución anual de cada colegial será de ochenta pesos, anticipando un tercio á su entrada para que en tiempo oportuno se

prevenga y acopie cuanto fuere necesario á su manutención y decencia.

34

No se les permitirá alumbren en las procesiones de Semana Santa, Corpus ni otras cualesquiera por las diferencias que se causan en los lugares y preferencias con escándalo y ménos edificación. Y en las funciones que señalare el Superior Gobierno, concurrirán según el orden que se les prescribiere.

35

El principal fin con que son admitidos los colegiales al Convicrio, es de que aprovechen en la virtud y buenas costumbres y se adelanten en letras y honrosa policía: por lo que deben aplicarse con empeño á los estudios, empleando el tiempo según lo prescriben estas constituciones. Y de lo contrario deben formar escrúpulo del mal logro que hacen sus padres en su fomento y en la pérdida de otros destinos.

36

Todos los días tendrán conferencias que durarán tres cuartos de hora y sólo se omitirán cuando hubiere asueto de todo el día.

37

Los filósofos repetirán todos los días la lección en el refectorio. Y en concluyendo la cuestión la repetirán toda. Si algún teólogo fuere flojo y poco aplicado á sus cuadernos, se le obligará también á que la repita en el refectorio.

38

Todas las semanas tendrán *sabatinas* y *mercolinas* según la facultad que cada uno oyere. Á los gramáticos presidirá un artista, á los artistas un teólogo, y á los teólogos cualquiera de los pasantes ó maestros que señalare el director.

39

Cuando el día destinado para mercolinas y sabatinas estuviere embarazado, se señalará otro de modo que no pase semana sin tenerse estas funciones.

40

Los teólogos tendrán otro día en cada semana para conferencias de moral por lo mucho que se adelantan en estos ejercicios.

41

Á conferencias, mercolinas y sabatinas concurrirán todos indiferentes para repetir, argumentar y responder á los argumentos.

42

En los días de cuaresma leerán de veinticuatro horas á lo ménos media hora y le argumentarán dos colegiales de aquella facultad. Al fin de la lección dirán una breve alegación de sus méritos que trabajarán por sí mismos para que se habitúen á este laudable ejercicio.

43

Los que estudiaren facultad predicarán todos los años en el rectorio según el orden y de los santos que se les señalare en la tabla que mandará fijar el director desde principios del año, sin que haya excusa que los excepcione de esta obligación.

44

Los teólogos preferirán á los artistas y estos á los gramáticos, y en cada clase los más antiguos á los modernos.

45

Cuando salieren del colegio á la iglesia, universidad, ú otras funciones permitidas á que concurre todo el colegio, irán en co-

munidad juntos de dos en dos y no á la desfilada. Lo mismo practicarán cuando regresaren al colegio, y para este buen orden esperarán los primeros que se preparen en el patio del colegio á fin de que se ordenen como se les manda.

46

No se les permitirá que todas las noches traigan cenas de sus casas; porque á más de ocasionar pérdidas de tiempo, emulación y ruido, se contraviene á la obligación que tiene el Convictorio de sustentarlos con todo lo necesario, y se malogra cuanto costea en su servicio.

Tal cual vez se podrá dispensar; pero la frecuencia no se tolerará.

47

En cada semana sólo tendrán un día de asueto, que será el jueves en que estudiarán hasta las nueve, hora precisa de la salida.

Los de fiesta se aplicarán al estudio, á excepción del que pareciere al director (con moderación) dar algún descanso. Los días de pascua, el primero y último saldrán del Convictorio, y los restantes, manteniéndose en él, se aplicarán á honestas recreaciones.

48

En las fiestas públicas señalará el Superior Gobierno los lugares y método con que haya de concurrir el colegio á su celebridad, y en todos los besamanos y pésames de personas reales asistirán los colegiales precedidos de su director y ministro á Palacio en donde con acatamiento y moderación expresarán sus regocijos, ó sentimientos, como fieles y obligados vasallos de nuestro soberano.

49

Comerán todos juntos en el refectorio precediendo el director y con asistencia del ministro. Por semana se señalarán los colegiales que no estudiaren teología ó el cuarto libro de leyes, que hayan de servir á primera mesa y se les tendrán prevenidos aquellos preparativos indispensables á la decencia y á su deseo. Tres platos

se darán á medio día y dos á la noche. Y cuando el descuido fuere continuado, lo podrán informar al señor Ministro Protector para que lo traslade al Superior Gobierno y mande su reforma. Á segunda comerán con el ministro los que hayan servido á primera sin diferencia alguna en las viandas de la primera mesa. Para servicio de éstas se destinarán otros colegiales que hayan comido á primera.

50

Si no fuese día de repetición ó de lección, y principalmente de noche, se leerá al tiempo de la comida y cena algún libro espiritual, estando todos con atención y modestia. Castigarase cualquier falta en que incurran á discreción del ministro.

51

De todas las rentas que gozare el Convictorio dará cuenta el director cada año al señor Ministro Protector para que las pase al Superior Gobierno, instruyéndola el director juiciosamente y cumplirá lo que se le ordenare sobre la aplicación de sus sobrantes y sobre el mejor método y conservación de sus posesiones.

52

Nombrarase por este superior gobierno un ministro de esta Real Audiencia que proteja, vigile y cele el buen orden del Convictorio, se informe del progreso de los colegiales en la virtud y del adelantamiento en sus estudios. Los primeros recursos de los superiores y colegiales, serán al Ministro Real, para que remedie con prontitud cuanto conceptuare conveniente á los fines de la erección del Convictorio; y de sus providencias dará cuenta al Superior Gobierno para su confirmación. Igualmente la dará si reconociere mala versación en sus rentas y otros abusos que obliguen á prevenir su debida enmienda.

53

Por ahora ha señalado la Superior Junta de Aplicaciones de las temporalidades de los regulares expulsados, mil pesos al año al

director del Convictorio de los fondos y rentas que se expresarán en adelante. Seiscientos al ministro. Quinientos á cada uno de los tres maestros ó pasantes de filosofía, teología, leyes y cánones y otros quinientos al que hiciere de maestro de gramática y se destinare al cuidado de los colegiales menores de edad que han de vivir en patio separado de los mayores. Los demás sueldos de los dependientes y operarios del Convictorio los regulará el director con debida proporción á sus destinos. Á más de este honorario mantendrá el Convictorio de comida y cena á todos los sobredichos ministros, maestros y dependientes y se tendrá presente el mérito del director y superiores en el desempeño de sus obligaciones para que, pasándolo á la real noticia de su magestad, los premie como fuese de su superior agrado.

54

Cuando pareciere al director podrá salir con todo el colegio á alguna chacara ó quinta con el honesto fin de que esparsan el ánimo y hagan ejercicio, y se les tendrá alguna refacción extraordinaria atendiéndolos con amor y benevolencia.

Si algún colegial se sintiere ofendido de otro no tomará por sí la satisfacción sino que ocurrirá al director para que castigue al ofensor, y haciéndole justicia remediará la queja sin pasar en silencio la corrección.

56

Procurarán los superiores criar á la juventud en política y buenos modales, dándoles reglas de cortesanía, como que se destinan para los mayores empleos de la República y para ornamento de la patria. Siempre que observaren algún mal hábito ó inclinación á los colegiales la procurarán remediar, exhortándolos á mejores procedimientos con apercibimiento de su expulsión.

57

No se admitirán en el Convictorio seculares ni monigotes aunque sea con título de que vienen á pasar: y si alguno acudiere será luego despedido por los abusos que imprimen á los colegiales.

DISTRIBUCIÓN DEL VERANO

Á las cinco de la mañana se levantarán los colegiales. Hasta el cuarto se prepararán para oración. Hasta la media oración. De cinco y media á seis oirán misa en la capilla interior. Inmediatamente estudiarán hasta las diez y media; desde esta hora hasta las cinco y cuarto tendrán conferencias. De once y cuarto á la media, paso. De la media á comer. De la media á la una y media descansarán; á la media se tocará á estudiar hasta las cinco tres cuartos. Inmediatamente rezarán el rosario en la capilla hasta las seis, y hasta las seis y media, paso. De la media á siete y cuarto, conferencia. Después cenar, quiete, puntos, examen y acostarse á las nueve.

EN TIEMPO DE INVIERNO

Á las seis se levantarán, hasta el cuarto se prepararán para la oración, y hasta la media, oración; de la media á las siete, misa; después estudiarán y tendrán conferencias hasta las once y cuarto. Al cuarto, paso, comer, quiete y descansar hasta la una y media; á la media estudiarán hasta la oración; á la oración rezarán el rosario, después estudiarán hasta las siete y cuarto. Del cuarto á las ocho conferencias, después cenar y quiete hasta las nueve; de nueve á la media, puntos, examen y acostarse. Pasado un cuarto serán visitados por el ministro y maestro de gramática en sus respectivos apartamientos y se apagarán todas las luces como está ordenado. Las referidas distribuciones se modificarán con prudencia cuando hubiesen de salir los colegiales á la Real Universidad á las funciones públicas que se hayan de tener en ella, como se advertirá después.

Por ahora y hasta que se dé nueva providencia seguirán el método de dictar en las aulas los maestros de filosofía y teología á sus respectivos oyentes, acudiendo á ellas los colegiales con modestia y con la circunspección que demanda su propio aprovechamiento. El maestro de gramática se aplicará con el mayor esmero á la instrucción de sus discípulos y cuando alguno de todos los sobredi-

chos faltare á este respecto lo avisarán los maestros al ministro para que se le aplique la corrección proporcionada.

Luego que se consigan algunos ejemplares (y se solicitarán los mejores, así en curso de filosofía como de teología, procurando en cada clase sean á lo ménos de dos autores para la emulación y mayor adelantamiento) en estas circunstancias se dará á cada estudiante uno y el maestro ó pasante tendrá obligación de aplicarlo con mayores ventajas y más conocido aprovechamiento. Lo primero porque de este modo se evitan las diarias salidas del Convictorio, que tanto perturban á la juventud. Lo segundo por ahorrar mucho tiempo que se gasta en escribir, del que se puede aprovechar en más dilatada aplicación, y en hacer ejercitar á los oyentes en argüir y responder. Lo tercero que los discípulos avanzarán más en la materia que se trata, pudiendo estudiar dos ó más cuestiones en el tiempo que con la práctica ordinaria consumen en una. Y finalmente por lograr mejor doctrina en autores que con mayor incubación y acierto dieron á la prensa sus tareas. Todo lo que por identidad de razón se versa en el estudio de sagrada teología de que hay excelentísimos cursos, y cuyo método observa de presente la sabia Europa. Y por lo que respecta al estudio de leyes y cánones los seguirán los que se aplicasen á estas facultades por las instituciones de Justiniano y por algunas de las que hay en cánones con autores proporcionados que las expliquen y en cuya elección tendrá el mayor esmero el señor ministro protector del Convictorio.

Se encarga al director, estrictamente, se mande á los maestros no enseñen la doctrina Suarista, según las instrucciones novísimas de S. M. aplicándose á las demás escuelas, en que sin el menor exérpulo se enseña una doctrina sana y aprobada por todas las Universidades. Y si faltando á esta obligación se informase al superior gobierno su culpabilidad, serán removidos de sus empleos y sin opción á mayores ascensos.

Todos los que estudiasen teología, la cursarán en adelante por

cuatro años precisos. En los tres primeros señalará el director las materias que hayan de oír, ínterin se logran los cursos impresos que se solicitan. El cuarto año lo dedicarán á la de *sacramentis*. En cada uno de dichos años se examinarán de sus respectivas materias: 1.º en el colegio por el director y los cuatro superiores que señalare y por el tiempo que prescribiere haya de durar cada examen. Siendo aprobado, el examinado se presentará con informe del director al rector de esta Real Universidad para que elija examinadores, ante quienes con el mayor rigor se repita el examen. Si fuesen reprobados, continuarán el propio estudio hasta su perfecta suficiencia. Sin haber corrido todo el año de sus estudios, no podrán presentarse á examen por más que afecten aplicación y talentos, cuando por experiencia se ha reconocido la necesidad de esta dilación. El mismo orden se observará en los exámenes de los que cursaren filosofía. Y para los que estudiaren leyes y cánones, arbitrará el ministro real el tiempo suficiente en que puedan ser examinados de sus respectivos libros.

62

Si concluidos los cuatro años en los estudios de teología y los proporcionados en los de leyes y cánones, quisieren los colegiales permanecer en el Convictorio uno ó más años actuándose en las mismas materias que han pasado y enseñado á los artistas, como se practica en otros colegios, se les permitirá su voluntaria permanencia, y aún se les persuadirá á ella por su propio aprovechamiento y por el que resulta al de los artistas. Lo mismo se observará en cuanto á los legistas y canonistas que podrán enseñar á otros en el mismo Convictorio, dedicándose igualmente al gusto de otras facultades, para cuyo logro se solicitaría libros é instrumentos correspondientes á estos fines.

63

Por falta de latinidad y retórica son menores los progresos que se hacen en mayores ciencias y se experimenta ó el fastidio en los estudiantes ó la barbaridad con que se explican en sus funciones. Para su remedio se han repetido positivas órdenes por este Superior Gobierno, á efecto de que ningún gramático entre á curso de filosofía sin estar aprobado legítimamente. Y por carta del Exmo

señor Conde de Aranda de 7 de septiembre del año próximo pasado de 71, se previene que el examen que debe preceder en latinidad para oír ciencias, se haya de hacer indispensablemente por los maestros de latinidad, y no privativamente por el catedrático de prima de teología de esta Real Universidad, como lo prevenía la constitución 63 de las establecidas para el colegio de San Javier de esta capital, pudiendo este catedrático presenciar este examen si lo tuviere por conveniente. Se observará y cumplirá inviolablemente el orden de S. E. haciéndolo saber al rector de la expresada Universidad para su inteligencia y cumplimiento. Siendo reprobados en dichos exámenes, continuarán los estudiantes en la gramática hasta su perfecta suficiencia. Encargando gravemente la conciencia á los examinadores, para que sin contemplación, ni otros respectos, concedan la licencia, ó manden la continuación en la misma instrucción, por lo mucho que importa ésta, como se ha expresado.

64

Cada año se podrán tener en la Real Universidad tres ó más actos de lógica, filosofía ó todas artes y otros tantos de teología y de leyes y de cánones, eligiendo para ello los discípulos más ventajosos á quienes presidirán los catedráticos de la Universidad según sus clases y el señalamiento que hiciere el rector.

65

Por las constituciones 49 y siguientes del título 6.º de las nuevamente formadas para el gobierno de esta Real Universidad de San Felipe se previene que el curso regular de seis meses se reduzca á cuatro de conferencias diarias y á dos lecciones de 24 horas, reglando el orden, método y forma con que se hayan de tener las expresadas funciones y las obligaciones de sus respectivos catedráticos. Y, siendo conveniente que los colegiales concurren á ellas para el aprovechamiento que experimentarán en sus estudios, concurrirán por sus clases los filósofos á las de su facultad, los teólogos, legistas y canonistas á las de su profesión, saliendo del Convictorio en buen orden y precedidas de sus particulares maestros ó pasantes y se volverán al colegio con la misma formalidad, procurando en la Universidad su mayor adelanta-

miento y mejor ejemplo de todos los concurrentes. Á las funciones generales de actos y otras de esta clase asistirá todo el Convictorio con el director y todos los pasantes, y en los demás días en que no hubiere estas ocurrencias, lo aprovecharán en el colegio con el empeño que tanto se les encarga.

66

Para graduarse en esta Real Universidad en cualquiera facultad precederá la prueba que deben hacer los colegiales en su colegio, leyendo rigurosamente las veinticuatro horas de teología ó cánones, y sin ser aprobados no se admitirán al grado en la Universidad.

67

Por la citada carta de 7 de septiembre del año próximo pasado, previene el Excelentísimo señor Conde de Aranda no haya de haber catedráticos de filosofía y teología en el Convictorio con respectivas cátedras de regencia y que sólo subsistan unos pasantes de dichas ciencias dotados con las rentas del propio colegio concurriendo indispensablemente los colegiales á la precisa asistencia de las cátedras de la Real Universidad para ganar sus respectivos cursos y grados. Y teniéndose obedecida esta superior orden en la que se establece que los colegiales concurren á la Universidad en todas sus funciones y conferencias para ganar sus cursos y grados se suplicará á S. M. se digne mandar erigir dos cátedras de filosofía y otra de teología que hayan de regentar precisamente los colegiales en la Universidad, sin diferencia alguna á las demas cátedras de su creación y con las mismas exenciones y prerogativas que éstas, dotando la primera con trescientos pesos anuales, y la de teología con cuatrocientos del ramo de temporalidades de los expulsos ó del que fuere de su soberano agrado, con el fin de que por estos medios se estimulen los colegiales á sus mayores adelantamientos y á la permanencia en el Convictorio, á ejemplo de lo que se practicaba en el colegio de San Martín de Lima, que gozaba de estas dos cátedras actuando todas sus funciones en aquella Real Universidad y sin la menor diferencia á los demás catedráticos. La de teología vacará á los cuatro años y la de filosofía á los tres, proveyéndose las dos por oposición en la Universidad de colegiales.

Quince días ántes de Carnestolendas tendrán asueto los colegiales, dejando en el Convictorio la opa y beca y se restituirán á él absolutamente la víspera del domingo de Cuarenta Horas. En inteligencia que cualquiera que faltare á este recogimiento, será corregido según la edad y estudios que cursare.

Todos los pasantes, ministros y demás dependientes del Convictorio se recogerán á él á la oración cuando por asueto ú otra indispensable ocupación salieren con permiso del director, respecto á que á esta hora se ha de cerrar la puerta sin que se pueda abrir con pretexto alguno. Si alguno de los sobredichos, una ó dos veces faltare á esta obligación de la tercera se dará cuenta al superior gobierno para que providencie lo que mejor convenga.

En todo lo directivo y económico del colegio y del gobierno de todas sus posesiones y rentas, tendrá el director absoluta disposición sin otra dependencia que al ministro real protector del Convictorio y al Superior Gobierno, presentando sus cuentas cada año como está prevenido.

Al momento que se toque á estudiar saldrán todos lo colegiales á los patios y se cerrarán todos sus departamentos. Cada semana se nombrará un colegial para que cuide de las llaves, llevándolas al ministro y recogéndolas cuando convenga abrirlas.

La puerta interior del atrio estará cerrada mientras los colegiales estudiaren en los claustros y sólo se abrirá para alguna precisa necesidad. Convendrá se ponga de portero persona de juicio y prudencia con algún moderado salario al año.

Asistirá indispensablemente el director á las funciones de Mercolinas y Sabatinas, haciendo de prefecto de estudios para la mayor formalidad de éstos y por su ausencia ó enfermedad, le subrogará el ministro en los propios actos llevando por objeto el mayor adelantamiento de los colegiales.

Los pasantes ó maestros concurrirán sin excepción alguna á las mismas Mercolinas y Sabatinas y si alguno de ellos quisiere esforzar las dificultades que hayan propuesto los colegiales ó proponer otras nuevas lo podrá hacer libertísimamente. Cada uno en su clase llenará todas las obligaciones que le correspondan no limitándose sólo á la enseñanza de sus respectivas materias sino instruyendo también á sus discípulos en bellas letras y persuadiéndolos al amor á la virtud y á todas las acciones de una discreta política. Si el director observare descuido en el cumplimiento de estos cargos, amonestará una ó dos veces al pasante, y de la tercera dará cuenta al Superior Gobierno para que lo mande salir del Convictorio y se provea de otro que llene con mayor acierto el desempeño de su cargo.

El ministro aclarará el mejor orden y arreglo del Convictorio procurando que los colegiales observen sus constituciones, desde el punto en que se levantaren hasta el de acostarse y aún en las horas de la noche que le parecieren convenientes podrá visitar sus apartamentos para que vivan con mayor arreglo y lo mismo practicará el pasante ó maestro de los menores de edad que deben estar apartados en distintos claustros, como se tiene prevenido antecedentemente.

Estando prevenido por este Superior Gobierno, con dictamen del Real Acuerdo de Justicia de este Reino que los colegiales del Con-

victorio de San Francisco Javier sean preferidos en sus exámenes á todos los demás estudiantes de cualesquiera clase que sean y dado cuenta á S. M. entretanto que mande el Rey lo que fuere de su justificado arbitrio, se guardará la misma preferencia con los alumnos del Convictorio Carolino, sin que el rector de esta Real Universidad tenga arbitrio á alterarla con pretexto alguno.

77

Sobre el modo de proveer los empleos del director, ministro a cuatro maestros de gramática, filosofía, leyes y cánones proveerá esta Superior Junta en los áctos de la creación del Convictorio lo más conveniente arreglándose á las providencias insertas en la colección general de las que se tomaron para las temporalidades de los regulares de la Compañía.

78

Una vez al mes se leerán estas constituciones en el refectorio para que, mejor impresas en el ánimo de los colegiales, procuren observarlas y cumplirlas para su mayor logro en la virtud y mejor adelantamiento en los estudios, objetos principales que ha tenido presentes esta principal junta en la instrucción de la juventud, que saliendo aprovechada del Convictorio puede servir de ornamento á su patria y llenar los primeros empleos de esta República. Y reservando la facultad de poder extender ó modificar otras constituciones ínterin se da cuenta al soberano para que se digne aprobarlas ó mandar lo que fuere de su real agrado, para cuyo efecto se le despacharán originales por medio del Excelentísimo señor Conde de Aranda, Presidente del Supremo y Real Consejo de Castilla, quedando testimonio auténtico de ellas, entre tanto se quedarán y cumplirán literalmente y sin la menor interpretación por todos los superiores y colegiales del Convictorio, por convenir así á su mejor arreglo i al servicio de ambas magestades.

Fechas en esta capital de Santiago de Chile, en siete días del mes de agosto de mil setecientos setenta y dos.—Don *Francisco Javier de Morales*.—Don *Juan Balmaceda*.—Doctor Don *José Antonio de Aldunate*.—Don *Juan Jerónimo de Ugarte*.

DOCUMENTO N.º 3

Carta del Excmo. Señor Conde de Aranda

Se han examinado por el Consejo en el Extraordinario las nuevas constituciones que mandó formar D. Antonio Guill y Gonzaga, presidente que fué de esa Real Audiencia para el gobierno y policía del colegio Convictorio de San Francisco Javier de esa ciudad, que estuvo á cargo de los regulares de la Compañía: y en su consecuencia ha venido en aprobar las expresadas constituciones con tal que el examen que debe preceder en latinidad para oír ciencias, se haya de hacer indispensablemente por los maestros de latinidad, y no privativamente por el catedrático de prima de teología, como previene la constitución 63; pero podrá este catedrático presenciar este examen si lo tuviere por conveniente.

En cuanto á las constituciones núm. 68 y 69, que disponen que haya de haber catedráticos de filosofía y teología en dicho colegio con sus respectivas cátedras de regencia en la misma forma y con las propias exenciones y prerogativas que se practica en la Real Universidad de San Felipe, estima el Consejo que sólo haya de haber en el colegio unos pasantes de dichas ciencias dotados con las rentas del propio colegio, concurriendo indispensablemente estos colegiales á la precisa asistencia de las cátedras de la Real Universidad para ganar los respectivos cursos y grados sin diferencia alguna de los demás cursantes, no colegiales, practicándose los correspondientes exámenes y más actas públicas que tuviesen los colegiales en la misma Universidad de San Felipe.

Lo que participo á V. Señoría con acuerdo del Consejo para su inteligencia y que disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1771.

EL CONDE DE ARANDA

Señor D. Francisco Javier de Morales.

BIBLIOTECA NACIONAL

BIBLIOTECA AMERICANA

"JOSE TORIBIO MEDINA"

DOCUMENTO N.º 4

Nota del Fiscal de S. M. don José Perfecto de Salas al presidente Jáuregui sobre el Convictorio Carolino

Muy Ilustre Señor Presidente:

El Fiscal, en vista de las diligencias practicadas en cumplimiento del decreto de 15 de julio, dice: Que á impulso de la extrañeza y dolor de que fué sorprendido en el instante que puso el pié en tierra sabiendo la desolación en que se hallaba este Reino, destituido de las fuentes de literatura, solicitó cuidadoso, luego que verificó su ingreso en esta capital, entre los procesos obrados sobre temporalidades de que pidió lista, el que se rotulaba «Oposición al Rectorado y empleos del Colegio Convictorio» que se le mandó pasar por US. con otros dos cuadernos por decreto de 11 de julio, y con su reconocimiento poseido del más fervoroso anhelo formó aceleradamente la representación que aparece con fecha del día 13 de aquel mes en que reclama á la justificación de US. por el más pronto y ejecutivo remedio á tanto mal, concluyendo en que para hacer constar jurídicamente lo mismo que á todo se evidencia por notoriedad se pusiera razón del actual estado de aquel colegio en cuanto á su gobierno, individuos que lo habitan y estudios que se promueven, de que dimanaron de orden de US. las certificaciones del día 17 ejecutadas en virtud de su decreto de 15 de dicho mes con la que se comprueba que por fin de dos solicitudes no se encontró en aquella casa más personas que un negrito pequeño, quien dió una confusa razón de los que habitaban aquel lugar desierto. Con este documento, cumpliendo el fiscal con la protesta que tenía hecha de arreglar un formal y específico pedimento, lo había ya extendido cuando llegó á su noticia una Real

Cédula dirigida á esta Real Audiencia, fecha en Aranjuez á 16 de mayo de 1774, que es la que en copia acompaño; por la cual S. M., con noticia anticipada que se le dió por esta presidencia del infeliz estado á que se veía reducida la Real Universidad de San Felipe y el Colegio Convictorio, pide el correspondiente informe sobre si convendría la nueva construcción de colegio en el sitio sobrante de la enunciada Universidad igualmente que de todo aquello que condujere al mayor adelantamiento de aquel cuerpo y educación de la juventud de modo que se consigan los importantísimos fines que dieron motivo para su creacion y mediante este nuevo documento se le aumentó en tan alto grado la confusión al fiscal que le fué preciso variar de los medios que ya tenía estampados y seguir otros muy diferentes, aunque sin alterar de sistema en cuanto á interpelar la celosa atención de US. para que, mirando con piedad a estos fieles y remotos vasallos de un soberano tan benigno que en todas sus operaciones no respira más que liberalidad y beneficencia, se sirva de librar la más ejecutiva providencia que demanda éste, el más urgente é irreparable perjuicio, condonándole que alguna vez sin libertad abuse del estilo declamatorio en asunto que es uno de los más tocantes que le han ocurrido en su vida. Porque ¿cómo podrá mirar con ojos serenos un nido en que crió las primeras alas con que dió el vuelo que le condujo á la exaltación en que se ve tan superior á su mérito y persona? Ni quién será el más rústico que vea con indiferencia á aquel plantel de donde se han criado los más proficuos y agigantados cedros del Reino, convertido en un esqueleto que ni merece la inscripción de «*aquí fué Troya?*»

¡Qué dolor! Aquella cuna en que se presentaban las tiernas primicias de Minerva, hoy subrogado en su lugar un sólo negrito que apenas sabe dar razón del paradero de sus amos! Y en qué tiempo sucede esta lastimosa monstruosidad! En el siglo que por excelencia se llama el de las luces: cuando nuestra España no pierde momentos que no dedique á la cultura y adelantamiento de las artes y ciencias: cuando toda Europa parece que á emulación, cada día adelanta y establece nuevos proyectos de instrucción y conocimientos: cuando (para decirlo todo) hasta en la Noruega, según las últimas noticias publicadas, se forman reglamentos de crianza y educación de la juventud con que sacar á los naturales de aquellas tinieblas de la razón en que han estado sumerjidos, más espesas de las que ocasiona el temperamento.

No se traiga á consideración el imponderable progreso que en la capital de esta América ha hecho la literatura en todas las facultades porque no parezca que el fiscal costea su elogio en el cortísimo influjo que tuvo, y porque las tesis impresas que han corrido por todo el orbe son el más auténtico desempeño de aquella rapidísima y completa transformación y solamente se trae á US. mismo por dechado de sí propio. ¿Quién con más fervor, acierto y eficacia ha emprendido la doctrina, instrucción y enseñanza de los indios bárbaros de esta frontera? ¿No es US. quien con tan feliz sagacidad los ha conducido al colegio que llaman de San Pablo, que fué de la extinguida Compañía? No es allí dónde algunos de sus jóvenes se hallan en poco tiempo aprovechados con ventaja en las primeras letras como el fiscal lo ha reconocido y examinado personalmente?

Pues ¿por qué no ha de tener término la desgraciada suerte de las distinguidas familias de esta ciudad de Santiago y sus accesorias, que lloran incesantemente la infelicidad de ver á sus hijos sin esperanza de cultivo y crianza civil y cristiana? Por qué ha de continuar este horrorífico desmayo estando US. á la frente de este Reino y con amplísimos poderes del soberano? No lo espera así el fiscal sino que su conocido esmero y aplicación ha de trastornar cuanto se oponga al engrandecimiento de este felicísimo país; porque según las reglas de la buena política, para semejantes vuelos sólo se requieren dos comprincipios, el uno consiste en la buena constitución natural del terreno, y el otro en que éste se verifique por la acción de un moderador perspicaz cuyo jenio animado de todas las partes del cuerpo político, imprima á cada una el movimiento que le corresponda. De este último son testigos todas cuantas tienen el honor de comunicar á US., cuya índole al primer semblante se presenta toda benéfica igualmente que perspicaz, resaltándole los deseos con que en todo aspira al acierto no dejando en este punto que desear.

En lo que mira al primero no concibe el fiscal que haya hombre tan ciego de cuantos han tenido la gloria de experimentar prácticamente, y tocar por propias observaciones el Reino de Chile ó por una mediana noticia de su historia, que no confiese y promulgue las ventajosas proporciones de sus naturales robustos, estudiosos y que saben hermanar el ingenio con la mayor solidez y así se ha visto que á muy corta diligencia han arribado á la cumbre en las materias á que se han dedicado haciéndose lugar distingui-

do en todas partes de éste y del otro continente. ¡Quién no admirará que Chile, en unos muy pocos años cuenta con diez mitras entre obispados y arzobispados? Qué ahora en nuestro tiempo se enumeran ocho togas en las tres principales Audiencias de la América? Y si hubieran de contarse los merítisimos prebendados que decoran varias iglesias, los innumerables catedráticos, doctores, abogados y maestros en distintas universidades, prescindiendo de otros empleos políticos sería muy difícil encontrar el guarismo: con que es innegable que la constitución chilena sea una de las más proporcionadas que se adecua al estudio y fomento de las letras cuando son tan notorios estos progresos que se pueden llamar espontáneas y casi casuales habiendo carecido de los eficacísimos auxilios que hoy con mano franca esparce nuestro monarca y no habiendo tenido un móvil de la bondad, y conducta de US. tan amable y propensa á los adelantamientos de estos humildes vasallos de que el Rey le ha confiado su gobierno.

¿Qué lástima no será que en un país tan templado, tan sano, fértil y abundante de un todo, á más de las ciencias principales no se propaguen otras utilísimas á la sociedad? Adónde se encontrará un cielo más hermoso y más despejado en que las matemáticas puedan hacer las más acertadas observaciones y conocimientos de muchos actos que hasta ahora le son desconocidos en este polo? Qué campos, qué flores, qué frutos y qué copia de materia en los reinos vivientes, vegetable y mineral en que apurar la botánica, la química, la metalurgia y generalmente todas las partes de la física experimental? Y es posible que reinando un *Carlos III, el Grande*, por muchos títulos, y gobernando US. estas provincias ha de continuar la ceguedad y quedar sepultado este riquísimo, imponderable tesoro del género humano?

No se lo persuade el fiscal; antes cree que se ha de superar todas estas que parecen dificultades, y que han de hacer el más sensible y rápido progreso todas las ciencias y artes procediendo US. á la pronta erección del colegio Convictorio Carolino, que sirva de cimiento en que extiendan sus raíces, y mediante el cultivo, produzcan los deseados frutos.

Sin que sirva de embarazo á este el más loable designio quanto se ha actuado hasta el día, y se comprende en los citados cuaderillos que se le han pasado, sino que antes conducirá esta resolución á reducirlos á concordia avanzando el tiempo; que para ningún efecto es más necesario que para el estudio, por lo que se

acelera la edad de los jóvenes, que llegando á cierto término los hace inválidos por más que se esmera la aplicación y ya se cuentan muchos años que se vive en el desamparo de instrucción y enseñanza.

De las referidas piezas se comprende que mucho antes del año de 1771 se pensó formalizar este Convictorio, para lo que se formaron ciertas constituciones que se aprobaron á excepción de la 63, 68 y 69, sobre que se formaran otras en el de 1772, quedando desde entonces el expresado colegio con duplicados reglamentos pero sin verificativo por falta de sujeto, que ya estaba en sólo estado de posibilidad. El año citado de 1772 se formó una junta para aplicar el colegio que se denominaba de San Pablo (y fué uno de los regulares) en la cual dos de los señores que la compusieron sufragaron á favor de los clérigos agonizantes de la Buena Muerte, pero prevaleció el dictamen del señor ministro que hacía oficio de fiscal i se aplicó para convictorio con el nombre de San Carlos, bajo la dirección de un rector, pasantes y ministro con otras formalidades que constan de su tenor; cuya disposición tomó tanto vuelo, que en 16 de noviembre del mismo año se señaló el día 18 para que á las 8 de la mañana compareciese el primer opositor á picar puntos sobre el Maestro de las Sentencias, señalándose desde luego replicantes y lugar de la comparecencia y lección, exitándose con este rumor la emulación de otros muchos pretendientes que presentaron sus pedimentos al rectorado y otros empleos; más la desgracia con que ha corrido este recomendable expediente, dispuso que todo aquel ardor calmase enteramente á los tres días, porque el 19 del mismo mes y año se proveyó por este superior gobierno la suspensión de diligencias por los motivos que aparecen á fs. 20 de uno de los cuadernos, con lo que se fueron despidiendo los opositores. Sin embargo al año siguiente, en 27 de mayo, el rector que era de la Real Universidad, con acuerdo de su claustro, deseoso de resucitar aquel cuerpo muerto y olvidado, presentó una la más sólida y juiciosa consulta que podía ocurrir en aquellas críticas circunstancias sobre la construcción del Convictorio en el sitio sobrante de la misma Universidad, facilitando los medios más conducentes, haciéndose cargo de todas las dificultades, y representando las notorias ventajas del lugar; no dejó arbitrio que no absolviese en beneficio de ambos cuerpos y utilidad visible de maestros y cursantes y que tuviese alguna vez efecto esto que se llama *lectura y enseñanza*: más, habiendo experi-

mentado la contradicción de fs. 16 hecha por el señor Oidor Fiscal, fundaba en la aplicación que estaba hecha del enunciado colegio de San Pablo como queda referido; pero no obstante haber insistido el procurador general de esta ciudad á fs. 20 y haberse acompañado los documentos de fs. 23 en que el Excelentísimo Señor Virrey del Perú solamente dejó de declarar expresamente su dictamen por no molestarse en asuntos privativos de esta junta; últimamente instauró de nuevo aquella consulta á fs. 26 moderándola con la calidad de provisional interina, en que acabó de disipar todas las razones de dudar, ponderando la urgencia del negocio y haciendo ver todos los adminículos más interesantes que apoyaban este proyecto; el que padeciendo nueva contradicción á fs. 31, experimentó últimamente la repulsa que aparece á fs. 32 vuelta, en el auto proveído á 24 de marzo de 1774, en que se declaró no haber lugar y que ínterin resolvía S. M. sobre el colegio de San Pablo, á quien se había dado cuenta, se habilitase el que fué de San Francisco Javier.

En este intermedio, recelando US. el éxito de la causa, anticipó informe al Rey noticiándolo del estado que tenían los autos en carta de 4 de septiembre de 1773, que es la que ha dado mérito á la real cédula presentada á 16 de mayo de 1774 en que se pide nuevo informe á la Real Audiencia y acaso también á US. en el despacho que en ella se cita de la misma fecha, con lo que la materia de suyo llana se ha intrincado al parecer y hace crecer la dificultad, mientras no se mediten cabalmente los resortes. Porque todo el obstáculo consiste en la aplicación que del nominado colegio de San Pablo se hizo para convictorio la que se cree no puede alterarse por estar dada cuenta á S. M.; pero aunque la relación al soberano sea en otros puntos controvertidos entre partes ó seguidos de oficio, de igual actividad que lo es la apelación para que pendiente ella no se pueda innovar: más en este que es enteramente económico y en que el Rey, nuestro Señor, reposando sobre las juntas de aplicaciones ha franqueado todas las facultades que son necesarias para el desempeño de sus reales intenciones, como que tienen la cosa presente, i están tocando las dificultades, ó medics facilitantes; y lo que es más, que toda la utilidad espiritual y temporal de los vasallos, que es el objeto de atribución que se presenta, y con quien cuentan todas las providencias contenidas en las cuatro partes de la colección de providencias sobre temporalidades, que ha dirigido á estos dominios; lo que de-

bía examinarse y resolverse era si la casa denominada de San Pablo, trece ó catorce cuabras distante del paraje en que está fabricada la Real Universidad, era no sólo útil, sino más útil que la que el rector pretendía construir en el sobrante? Si la posesión estrecha, incómoda y arruinada que se llamó antiguamente de San Javier, es cómoda con relación á los referidos importantes destinos? Si desde ellas se logrará ó es capaz de lograrse el concurso simultáneo de maestros y discípulos sin distracción ni otros inconvenientes que se presentan en un terreno donde se experimentan lluvias y otros inevitables perjuicios que producen las estaciones del invierno? Bien se hace cargo el fiscal de que todas estas y aún más específicas circunstancias se habrán puesto en la Real consideración por esta muy circunspecta y penetrante real junta de aplicaciones: pero también conoce que aquel Supremo y Real Consejo Extraordinario de Castilla ó el de Indias adonde se hayan dirigido estos informes condescenderá propicio á todo aquello que se hubiere regulado por la Real Junta, que lo está viendo y conociendo por más útil y provechoso á los altos destinos que nuestro Soberano les ha dado y que quiere eficazmente que se reduzca á ejecución: pero Usía, que por su merecimiento preside dicha Real Junta, conoce muy bien y con muy claro discernimiento las ventajosas calidades que adornan la propuesta del rector y claustro de esta Real Universidad, para obtener la prelación á que aspira en su proyecto: de suerte que siempre que se haga ver a Su Magestad los fundamentos sólidos de la preferencia, no se puede dudar de su benigna aprobación y confirmación, sin embargo de otra cualesquiera idea en que se haya entrado, que no hace en el asunto ni en otros de su naturaleza cosa juzgada ó inalterable por no tenerse en ellos otra mira que el de la utilidad y beneficio, como queda expuesto. Pero prescindiendo de estas y otras reflexiones que presenta la política y el derecho público y sin necesidad de ocurrir á ellas, Usía tiene en su poder la Real cédula de seis de febrero de mil setecientos setenta y cuatro acompañada de comisión amplísima comunicada por el Excelentísimo Señor Virrey de estos Reinos en carta de veinte y nueve de agosto del mismo año, de que hace mención en su decreto de 15 de julio del corriente, proveído á fojas diez y seis: por ambos documentos goza Usía la amplísima facultad de aplicar, eregir y conservar las casas, colegios y lugares que fueron de la extinguida Compañía á beneficio de la educación, acogimiento y enseñanza de los indios, que aquí

se llaman *de la tierra adentro*, con voluntad de sufragarles para éste, el más importante proyecto, cuanto se ha menester del ramo de temporalidades: en cuya virtud Usía, con maduro acuerdo, ha ratificado su primitivo pensamiento de confinar á estos naturales en la citada casa de San Pablo donde habitan á la sazón con el mayor ejemplo y la más adecuada seguridad de este Reino, que mediante esta próspera aplicación, se ha puesto á cubierto de las invasiones y repentinos insultos de que cada día era amenazado: en esta casa se mantienen algunos jóvenes de la misma nación, instruyéndose en las letras y doctrina cristiana y política al cargo de los eclesiásticos que Usía tiene prósperamente destinados y á la sombra y abrigo de los oficiales militares que con algunos soldados en ella habitan, haciéndola respetuosa, no como quiera, sino cada día más edificante y pulida con el esmero que la tratan y ha visto el fiscal que la gobiernan: de suerte que no le queda duda en que ésta ha de ser la destinada para capital y emporio de la juventud procedida de dichos naturales que Usía hará recoger de aquellos incultos llanos de la tierra índica y sus confines, constituyéndolo un principal y noble colegio de educación de estos mancebos, hijos de indios nobles y aún plebeyos según se expresa en el citado Real Rescripto de contexto el más ejecutivo: cuyas expresiones piadosas no dejan duda en que Usía no ha de perder momentos. En este supuesto en que el fiscal discurre por puras congeturas racionales y fundadas; es evidente que el colegio ó casa llamado de San Pablo tiene la aplicación más solemne y más proficua que puede discurrirse, y que por el tanto, prescindiendo de otras reflexiones, está totalmente embarazado e impedido de que se destine á servir de Convictorio en que los cursantes españoles sigan la carrera que el Rey nuestro Señor desea y aspira significándolo en innumerables cédulas y Reales órdenes respectivas al asunto; y por consiguiente, siendo este el embarazo en que se atajó la Real Junta de Aplicaciones, sabe Usía mejor que nadie que la materia está expedita para darle su debido curso y pensar en otro paraje que no sea el mencionado de la casa de San Pablo; con lo que sólo restan o el del antiguo convictorio conocido con el nombre de San Javier ó el sitio restante de la Real Universidad de San Felipe.

En cuanto al primero no hay informante ni pedimento de cuantos han concurrido en el asunto que no convenga en la ineptitud material de aquella pequeña casa la más estrecha, reducida é in-

cómoda que pudo excogitarse y que sólo pudo ser elejida por los regulares expulsos con respecto á la inmediación, que no hay más que una calle, al que llamaban colegio Máximo de San Miguel, donde tenian sus cátedras y estudios las que cursaban los alumnos de esta capital y demás que vestian la opa y beca con el nombre de *colegiales colorado* sin que se dudase jamás de la estrechez del recinto y que servía de un lunar á lo principal de este pueblo, que se formaba imposibilitando la extensión de otras casas muy principales de vecinos: de modo que sin otras reflexiones y con sola una que es la de quitar aquel padrastro embarazante de esta ciudad, debió en concepto del fiscal, quitarse desde el día de la expatriación y venderse á los vecinos confinantes á semejanza de lo que se ha hecho en España y en Indias con otros edificios y casas verdaderamente sagradas que se han profanado para el uso público como lo acreditan las citadas colecciones. Á más de que en los mismos autos de la junta, haciéndose cargo los señores ministros que la componen del infeliz estado, ruina y deterioro visible á todos en que se halla la tal casa nombrada de San Javier, inhabilitada por muchos años y demedrados sus muros y edificios con las lluvias de invierno y terremotos de todo el año se acordó ser necesario su indispensable reparo, que hasta hoy no se ha verificado y por un efecto del rigoroso invierno que acabamos de experimentar es forzoso que en breve tiempo venga á sufrir la última destrucción y acabamiento: en cuyo reparo, reedificación y composición se persuade el fiscal á que no habrán de costearse menores impensas que las que se harían en la obra completa del sitio sobrante que se ofrece y prepara de la Real Universidad de San Felipe. Todo cuanto lleva deducido el fiscal se dirige á fundar la prelación del sitio ofrecido por el rector y claustro de esta Real Universidad para la incomparable obra del Convictorio Carolino, y que no obstante los informes pendientes puede US. francamente deliberar cuanto antes lo que corresponde á la satisfacción del público y al cumplimiento de las reales intenciones de S. M. de cuyo real ánimo se debe esperar la aprobación, siempre que se le haga presente la realidad y estado actual de las cosas, tomándolas todas en concreto y haciéndose cargo de las dificultades.

Pero ni aún es esto lo que por ahora y con mayor ansia aspira el fiscal en medio de conocer que debe venir á parar en ello el efecto de los multiplicados y repetidos informes hechos á S. M. sino que á lo menos se sirva US. por lo pronto adherirse al bien

pensado informe del rector de fs. 26 hecho en 23 de diciembre de 1773, que es á lo que alude su respuesta de fs. 25 para que sin pérdida de momento se proceda á la disposición provisional é interna de dicho colegio en las aulas desiertas y despobladas de la referida Universidad, impendiéndose en esta obra algunos menos costos sin comparación de lo que necesita el pobre y arruinado tabuco de San Javier, y que fecho se les convide en el mejor modo que parezca á los vecinos estantes y habitantes de esta capital á que confíen sus hijos y dependientes para darles desde el primer día la debida enseñanza, a cuya convocación lejos de desdeñarse el fiscal saldria pecho por tierra á rogarles esta importancia. Sin que tenga US. el menor motivo para detenerse en la ejecución de este proyecto interino y provisional no sólo con respecto á lo ejecutivo de su sustancia que pide el más pronto remedio, sino que para su satisfacción tiene US. innumerables ejemplares con que ponerse á cubierto: no trae el fiscal á la memoria os de Lima que se han hecho con esta calidad y se le han dirijido á US. en dos tomos para que le sirviesen de instrucción y gobierno y solamente le recuerda que la iglesia de San Miguel que se halla interinamente ocupada á catedral con aprobación de S. M.: la Real Casa de Moneda se estableció interinamente en uno de los ángulos de aquel colegio y se halla igualmente aprobada por Su Magestad: asimismo está la casa de San Pablo y otras muchas en este reino sin que se ofrezca el menor reparo: por lo que con cuanta mayor razón debe el fiscal exclamar sobre que se lleve á debida ejecución la propuesta del rector que ni puede ser más cabal, ni más conveniente, ni más demostrativo en todas sus partes: sirviéndose US. de nombrar inmediatamente un sujeto hábil y desnudo de todo empeño en calidad de rector ó director, bajo de cuyos auxilios y enseñanza se acoja la juventud desperdiciada, que cele la instrucción de las verdaderas doctrinas que recomiendan su magestad por sí y por la de otros subalternos que se agreguen con el nombre que parezca más congruente al fin de la enseñanza, con el ejemplo y doctrina teniéndose presente las constituciones públicas formadas en la Capital de los Reyes con otras particulares y privadas que el fiscal protesta extender á su tiem-

po, en el firme concepto de que US. sin otras evitables substancias ha de proceder al colmo de los deseos del público, que clama con incesantes voces por la justicia que pide.

Santiago, 10 de agosto de 1775.

DOCTOR SALAS.



DOCUMENTO N.º 5

Real Cédula de S. M. en que pide se le informe acerca del adelantamiento de la Real Universidad de San Felipe.

EL REY

Presidente y Oidores de mi Real Audiencia de la ciudad de Santiago del Reino de Chile.

En carta de 4 de septiembre de 1773 informó ese Presidente la decadencia en que encontró la Real Universidad de San Felipe y el colegio Convictorio de San Javier de esa ciudad; aquella por falta de oyentes y cursantes y éste por no asistir en él colegial alguno á causa de estar arruinado y haber experimentado los padres de familia, que en lugar de adelantarse atrasaban sus hijos aun en la instrucción política que llevaban de sus casas: por lo que, considerando la gravedad del asunto, se dedicó á evitar los inconvenientes que necesariamente produciría en la juventud la falta de enseñanza; y expresa que el rector de la Universidad con acuerdo de su claustro le representó por único medio para el restablecimiento de los estudios la construcción de un colegio en el sitio sobrante de la misma Universidad, vendiendo el Convictorio, para que con su propio valor, se costeara la fábrica material del nuevo á fin de que de aquella forma estuviesen á la mano los cursantes y sin arbitrio para excusarse á la asistencia diaria de las aulas con pretexto de la distancia; finalmente expuso que de esta representación dió vista al fiscal de ese tribunal y se halla sus-tanciando el expediente para su resolución, pero que le ha parecido

conveniente anticipar esta noticia por lo que pueda conducir; y visto en mi Consejo de Indias con lo que informó su contaduría general y dijo mi fiscal, encargo al referido Presidente por despacho de la fecha de éste, que sustanciado y bien instruido el expediente lo remita con su informe, y os lo participo para que precediendo la información, y justificaciones que correspondan, informéis igualmente vos (como os lo mando) lo que se os ofrezca y parezca conducente al mayor adelantamiento de esa Universidad y educación de la juventud: de modo que se consigan los importantísimos fines que dieron motivo para su creación.

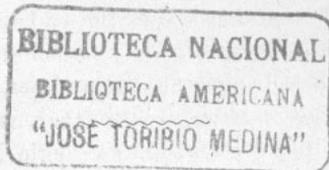
Fecho en Aranjuez, á 16 de mayo de 1774.

YO, EL REY.

Por mandado del Rey N. S.

Miguel de San Martin Cueto.

Á la Real Audiencia de Chile para que haga un informe tocante al mayor adelantamiento de aquella Real Universidad.



DOCUMENTO N.º 6

Auto de la Junta de Aplicación de Temporalidades sobre el Colegio Máximo

En la ciudad de Santiago de Chile, en doce días del mes de septiembre de mil setecientos setenta y seis:—El Muy Ilustre Señor Don Agustín de Jáuregui, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Magestad, Mariscal de Campo de sus Reales Ejércitos, Gobernador y Capitán General de este Reyno y Presidente de su Real Audiencia: el Señor Doctor Don José Clemente de Traslaviña, del propio Consejo, Oidor Decano y Alcalde de Corte de dicha Real Audiencia: el Señor Doctor Don José Perfecto de Salas, del propio Consejo, y Fiscal propietario en ella: y el Señor Doctor Don Gregorio Eulogio de Tapia y Zegarra, Arce-
deán de esta Santa Iglesia Catedral, comisionado por el Ilustrísimo Señor Obispo de esta diócesis. Estando en junta principal de Aplicación de Temporalidades de Jesuítas; habiendo conferenciado sobre el destino que debe darse al Colegio Máximo de San Miguel que fué de dichos regulares en esta dicha ciudad, teniendo presente la urgentísima necesidad que experimenta el público de un colegio convictorio para la enseñanza de la juventud: la proporción que ofrece el Máximo para la fundación del Convictorio según parece de la diligencia y reconocimiento de fs. 85 y que no puede tener efecto la aplicación que se le había dado en auto de 2 de julio de 1772 para congregación de San Felipe de Neri y Seminario de ordenados, por lo que resulta del informe que se haya colocado á fs. 80. Acordaron los expresados señores se aplicase desde luego el patio principal, y el que llaman del *Pozo* del enunciado Colegio Máximo, interina y provisionalmente para convic-

torio en lugar del que antes se denominaba de San Javier; sirviéndose el señor Presidente de nombrar un director de integridad, celo y probada suficiencia: un ministro que sea sacerdote secular para que bajo la dirección del director arregle la formalidad y buen orden del colegio; y cuatro maestros ó pasantes, sacerdotes seculares, á efecto de que uno enseñe latinidad y retórica y los tres restantes para que pasen filosofía, teología, leyes y cánones; en inteligencia de que estos maestros han de pasar también á los manteistas que ocurriesen del mismo curso: asignándose como se asignan mil pesos anuales al director, seiscientos al ministro y quinientos á cada uno de los cuatro maestros ó pasantes, con habitación y asistencia de comida y cena en el Convictorio: cuyos salarios se satisfarán del ramo de temporalidades por los Oficiales Reales de estas cajas, gobernándose el colegio por las constituciones formadas en 7 de agosto de 1772 de que se pasará copia al director. Y para que esto tenga efecto, mandaron se mude la tropa que habita el segundo patio, que llaman del Pozo, al colegio de San Pablo en que según el reconocimiento que de él se ha hecho se encuentra bastante capacidad para la habitación de los dos clérigos que asisten en él en calidad de capellanes, de la oficialidad y tropa, é igualmente de los caciques é indios embajadores que residen en esta capital: para cuyo acomodo y construcción de las piezas y oficinas necesarias dieron comisión al actual Corregidor Don Luis Manuel de Zañartu, á quien se librarán del expresado ramo las cantidades que necesitase para el desempeño de su comisión con cargo de dar cuenta instruida á su tiempo. En la misma conformidad aplicaron por ahora é interinamente el patio que media entre el del Pozo y la botica para colegio de los indios jóvenes que han salido y saliesen en adelante de la tierra de los bárbaros con el fin de ser instruidos en la doctrina política y cristiana dejando el administrador de dicha botica todo lo que comprende esa oficina para el lado del norte; y así lo proveyeron y firmaron dichos señores de que doi fe.—*Don Agustín de Jáuregui.*—*Don José de Traslaviña.*—*Doctor Don Gregorio Eulogio de Iepia y Zegarra.*—*Pascual de Silva Bórquez*, escribano sustituto de gobierno.



DOCUMENTO N.º 7

Nombramiento de empleados para el Convictorio

Don Agustín de Jáuregui y Aldecoa, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Magestad, Mariscal de Campo de sus Reales Ejércitos, Subdelegado del Señor Superintendente General de la Real Renta de Correos en este Reino, Gobernador y Capitán General de él y Presidente de su Real Audiencia y Chancillería, etc.

Por cuanto por auto proveído en treinta días del mes de marzo próximo pasado por la Real Junta de Aplicaciones se ha dejado á mi arbitrio nombrar los sujetos que han de ocupar los empleos de ministro y pasantes para el establecimiento del Colegio Carolino, mandado establecer en esta capital y atendiendo á la literatura, idoneidad y mérito de los opositores, he venido en nombrar, como desde luego nombro para ministro del expresado colegio á don José Cornelio Rojas, clérigo, presbítero y cura actual de la doctrina de Chuapa.

Para pasante de teología á don Mariano Zambrano, asimismo clérigo, presbítero y vice-rector actual del colegio Seminario del Santo Ángel de la Guarda.

Para pasante de leyes al Doctor Don Agustín Seco y Santa Cruz.

Para filosofía al bachiller Don Mariano Pérez Saravia.

Para gramática y latinidad al bachiller Don José Antonio Villegas; y ordeno y mando se les tenga á los susodichos por tales ministros destinado á tan recomendable ministerio, se les guarden los privilegios, prerrogativas y exempciones que deben gozar y gozan los de su clase y se les acuda con el honorario que se les

tiene asignado por la misma Real Junta desde el día en que to-
maren posesión y empezaren á desempeñar sus respectivos cargos
y por mi secretaría se les despachen los correspondientes títulos,
ejecutándose todo en virtud de esta providencia. Que es fecha en
la ciudad de Santiago, del Reino de Chile, en 7 días del mes de abril
de 1778 años.

DON AGUSTÍN DE JÁUREGUI.

Por mandado de su señoría

Licenciado José de Castro,
Escribano teniente del mayor gobierno.

